

PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA EN ANDALUCÍA 2025

versión 2ª (junio 2025)

Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina en Andalucía 2025 (versión 2ª)



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 1/80	

Índice de Contenidos

- 1.- Objetivos del programa
- 2.- Duración
- 3.- Ámbito de actuación
- 4.- Criterios para la definición del programa
 - 4.1.- Base legal y otra documentación oficial
 - 4.1.1.- Normativa comunitaria
 - 4.1.2.- Normativa nacional
 - 4.1.3.- Normativa autonómica
 - 4.1.4.- Otra documentación oficial
 - 4.2.- Situación de la enfermedad en Andalucía
- 5.- Registro de explotaciones e identificación de ganado bovino
- 6.- Autoridades competentes y otros organismos de control
 - 6.1.- Autoridad competente de control
 - 6.1.1.- Niveles de competencia
 - 6.1.2.- Autoridad competente designada para el control
 - 6.1.3.- Funciones bajo responsabilidad
 - 6.1.3.1.- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Sanidad Animal
 - 6.1.3.2.- Delegaciones Territoriales
 - 6.1.3.3.- Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)
- 7.- Descripción del programa
 - 7.1.- Medidas generales.
 - 7.1.1.- Calificación sanitaria de explotaciones
 - 7.1.2.- Pruebas Oficiales de Diagnóstico
 - 7.1.2.1.- Consideraciones generales sobre las pruebas oficiales de diagnóstico
 - 7.1.2.2.- Consideraciones específicas sobre las pruebas oficiales de diagnóstico
 - 7.1.3.- Obtención, Mantenimiento, Suspensión y Retirada de Calificación Oficialmente Indemne (T3)
 - 7.1.3.1.- Obtención de la calificación oficialmente indemne (T3)
 - 7.1.3.2.- Mantenimiento de la calificación oficialmente indemne (T3)
 - 7.1.3.3.- Suspensión de la calificación oficialmente indemne (T3)
 - 7.1.3.4.- Retirada de la calificación oficialmente indemne (T3)
 - 7.2.- Medidas Complementarias
 - 7.3.- Normas relativas a los desplazamientos de los animales
 - 7.3.1.- Chequeos de bovinos objeto de movimiento
 - 7.3.2.- Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, TS, TR) a cebaderos
 - 7.4.- Suministro y control de la trazabilidad de la tuberculina
 - 7.5.- Actuaciones en fauna silvestre.
 - 7.6.- Acceso a pastos de aprovechamiento en común
 - 7.7.- Control en rebaños de ganado caprino
 - 7.8.- Sistema de vigilancia en matadero y flujo de información entre autoridades competentes
 - 7.8.1.- Sistema de vigilancia en matadero
 - 7.8.2.- Flujo de información entre autoridades competentes
 - 7.9.- Otras medidas y disposiciones legislativas aplicadas en el programa
 - 7.9.1.- Notificación de la enfermedad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 2/80	

- 7.9.2- Casos positivos
- 7.9.3- Indemnización de los propietarios de animales sacrificados
- 7.9.4- Medidas de bioseguridad en el manejo e infraestructuras de las explotaciones
- 7.9.5.- Autorización de vacíos sanitarios.
- 8.- Plan de controles. Actuaciones, competencias y flujo de información
 - 8.1.- Control sobre las personas veterinarias de campo (controles de ejecución)
 - 8.2.- Controles de verificación de la calificación sanitaria.
 - 8.3.- Controles sobre explotaciones a las que se suspende la calificación
 - 8.3.a.- Hallazgo en matadero
 - 8.3.b. Obtención de animales positivos
 - 8.4.- Controles sobre el movimiento pecuario.
 - 8.5.- Control de pastos comunales.
 - 8.6.- Control sobre animales positivos objeto de sacrificio obligatorio
 - 8.7.- Control sobre las actuaciones de limpieza y desinfección
 - 8.8.- Control del uso de la tuberculina
 - 8.9.- Control de cebaderos con recepción de terneros desde establecimientos positivos
 - 8.10.- Encuesta epidemiológica
- 9.- Coordinación
- 10.- Veterinarios/as de ADSG/directorio que ejecutan las pruebas de campo
 - 10.1.- Certificado de validación de las pruebas de campo
 - 10.2.- Repercusiones contempladas en la guía de incumplimientos

ANEXOS

- Anexo I.- Prevalencias de las comarcas andaluzas en 2023 y uso de gamma IFN EURLAB
- Anexo II.- Comunicación de actuaciones de limpieza y desinfección tras la retirada de animales positivos
- Anexo III.- Certificado de recepción de tuberculina en la Delegación Territorial
- Anexo IV.- Certificado de recepción de tuberculina en la Oficina Comarcal Agraria
- Anexo V.- Certificado de recepción de tuberculina por el usuario final
- Anexo VI.- Actuaciones en explotaciones positivas de especial seguimiento.
- Anexo VII. Protocolo de actuación en caso de aparición de un número reducido de reaccionantes positivos a gamma INF EURLAB

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 3/80	

1.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Los Estados Miembros son los primeros responsables de la erradicación de la tuberculosis bovina. El objetivo final es la erradicación de la enfermedad, considerándose como tal la existencia de una tasa de incidencia de establecimientos confirmados como infectados por el complejo M. tuberculosis no superior al 0,1% en los últimos 3 años, unida al mantenimiento de la calificación oficialmente libre en al menos un 99,8% de establecimientos que comprendan al menos un 99,9% de los animales en al menos esos 3 últimos años y a que el programa de vigilancia de los últimos 3 años haya incluido la vigilancia ante y post mortem de todos los bovinos sacrificados mediante la búsqueda sistemática e investigación de lesiones compatibles.

El objetivo español es alcanzar las condiciones de erradicación para el año 2030, y lograr una tasa de incidencia de establecimientos confirmados como infectados por el complejo M. tuberculosis no superior al 0,1% en ese año en todo el territorio nacional.

De acuerdo con el Programa de Trabajo Plurianual 2020-2027 para los programas cofinanciados de la Comisión Europea y con sus directrices (WD SANCO/10186/2017 rev2), el objetivo intermedio es alcanzar a nivel nacional desde 2022 hasta 2030 una reducción anual de la prevalencia de rebaño de al menos el 20% y de la incidencia de rebaño de al menos el 20% respecto a las obtenidas dos años antes.

Para contribuir a este objetivo nacional, es necesario continuar en Andalucía con reducciones en los niveles de prevalencia, incidencia de rebaño e incidencia de animales e incrementar los rebaños calificados como oficialmente indemnes.

2.- DURACIÓN

El presente programa es de aplicación durante el año 2025 y hasta la publicación del siguiente programa anual.

3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de aplicación del presente programa es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, de acuerdo al programa nacional, se incluye entre aquellas comunidades autónomas con un rango de prevalencia de rebaño mayor de 1% o de “alta prevalencia”.

El programa de erradicación se aplicará en todos los establecimientos que mantengan animales de la especie bovina (incluidos bisontes y búfalos) destinados a reproducción, producción de carne, leche u otras producciones, o a trabajo, certámenes o exposiciones, incluidas todas aquellas unidades de cebo calificadas T3 o en fase de calificación como T3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 4/80	

Todas las explotaciones de cebo no calificadas se deberán ir incorporando progresivamente al programa y calificando como T3 a fin de contribuir con el objetivo de que a nivel nacional para el año 2030 al menos el 99,8% de todos los establecimientos del país hayan obtenido el estatuto T3. Actualmente sólo pueden quedar excluidas del programa las explotaciones de cebo no calificadas y T1 ubicadas en provincias o comarcas cuya prevalencia no sea cero, siempre que sean unidades de cebo puras, explotadas en condiciones cerradas de forma que sus medidas de bioseguridad sean suficientes como para que no supongan ningún riesgo de diseminación de la enfermedad y estén supervisadas por la autoridad competente. Dichas explotaciones, no incluidas en el programa, sólo pueden abastecerse de explotaciones de reproducción de origen negativas a las pruebas de diagnóstico o de bovinos negativos procedentes de explotaciones que no sean negativas en el marco del “Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, TS, TR) a cebaderos autorizados por la autoridad competente” en vigor y sólo podrán trasladar animales con destino directo y exclusivo a matadero, lo que se verifica a través de la base de datos SITRAN y de los distintos sistemas de expedición de documentación sanitaria de traslado de las comunidades autónomas. El Real Decreto 2611/1996 y sus modificaciones contemplan a este tipo de explotaciones como cebaderos no calificados.

En aquellas comarcas que obtengan o mantengan prevalencia cero (ningún rebaño positivo) en el año anterior, se incluirán o mantendrán dentro del programa todas las unidades de cebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el objetivo final de proceder a su calificación como T3. En estos cebaderos, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2020/689 se podrá dispensar de realizar la prueba de la tuberculina para el mantenimiento del estatuto T3 a los animales de engorde (machos y hembras) si todos ellos proceden de rebaños T3, la autoridad competente garantiza que no se usarán para reproducción y se envían desde la unidad de cebo a sacrificio o se exportan a terceros países. En estas condiciones, el cebadero se calificaría de oficio como T3. Se mantendrán dentro del programa todos los cebaderos, aunque la prevalencia no sea cero en el año anterior, en el caso de que hubiese sido cero en años anteriores y ya estuviesen incluidos todos los cebaderos en el Programa Nacional.

El programa también abarca a todos los establecimientos de ganado caprino que conviven o mantienen una relación epidemiológica con rebaños de bovino.

No se incluyen en el programa los establecimientos que contengan animales cuyo único fin sea la mera exhibición o participación en actos culturales o deportivos, como los núcleos zoológicos que tengan dichos fines y los circos. Estos establecimientos tendrán los programas de vigilancia activa y/o pasiva y de control que determine la autoridad competente en aplicación del punto 1.a) del artículo 18 del Reglamento (UE) 2020/689.

Las actuaciones en animales domésticos se complementan con un programa de vigilancia y control en fauna silvestre a través del Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres (PATUBES), que comprende propuestas de medidas concretas a aplicar en función de la clasificación de las distintas regiones de acuerdo a su situación epidemiológica de riesgo (retirada de subproductos de la caza, limitación de densidades por distintos métodos, asesoramiento en materia de bioseguridad en establecimientos ganaderos, formación, etc...) La normativa desarrollada para su aplicación se centra en la gestión de los subproductos no destinados a consumo humano en actividades cinegéticas y en actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio del CMT

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 5/80	

4.- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

4.1.- BASE LEGAL Y OTRA DOCUMENTACIÓN OFICIAL

4.1.1 Normativa Comunitaria

- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (Texto pertinente a efectos del EEE)
- Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (Texto pertinente a efectos del EEE) (Texto pertinente a efectos del EEE)
- Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión de 3 de diciembre de 2018 relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista
- Reglamento delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar
- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano
- Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 6/80	

- Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)

4.1.2 Normativa Nacional

- Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal
- Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales
- Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.
- Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.
- Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.
- Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza
- Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.
- Real Decreto 904/2017, de 13 de octubre, por el que se modifican las normas de indemnizaciones y subvenciones estatales en materia de sanidad animal en los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 7/80	

- Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.
- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.
- Real Decreto Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*).
- Orden APA/513/2020, de 8 de junio, por la que se modifican los Anexos I y II del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

4.1.3 Normativa Autonómica

- Orden de 28 de Mayo de 1999, por la que se dictan normas en relación con el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y la tramitación y pago de las indemnizaciones
- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía (B.O.J.A. nº 241, de 13/12/2004).
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.
- Orden de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía.
- Instrucción de 22 de mayo de 2014 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el condicionamiento de sanidad y bienestar animal en las concentraciones de animales en Andalucía para romerías.
- Instrucción de 06/11/2019 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establece el procedimiento de remisión de documentación por parte de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 8/80	

responsables de los mataderos autorizados para efectuar sacrificios obligatorios en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales y del programa de calificación de tuberculosis caprina.

4.1.4 Otra documentación oficial

1. Programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina presentado por España para el año 2025 (Programa Nacional)¹
2. Documento de trabajo SANCO/10067/2013
3. Documento de trabajo SANCO/10186/2017 rev2.
4. Protocolos, Manuales y otros documentos asociados²
 1. Guía de Incumplimientos y Repercusiones en la ejecución por los veterinarios de campo de las pruebas de diagnóstico (IDTB) contempladas en el Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina.
 2. Manual de procedimiento para la realización de la prueba de intradermotuberculinización y del gamma-interferón.
 3. Encuesta epidemiológica para investigación de sospecha o confirmación de brotes de tuberculosis bovina, brucelosis bovina y brucelosis ovina y caprina
 4. Manual de procedimiento para la toma y envío de muestras para el cultivo microbiológico de tuberculosis.
 5. Protocolo de utilización e informe de valoración del uso de pistolas de inoculación intradérmica.
 6. Sistema de control de los veterinarios de campo responsables de la realización de las pruebas de diagnóstico dentro del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina.
 7. Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, TS, TR) a cebaderos autorizados por la autoridad competente
 8. Protocolo de control de la distribución y uso de las tuberculinas utilizadas en el Programa Nacional de Erradicación de la Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies

¹Disponible on line en la web del MAPyA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/programatb2025_tcm30-698268.pdf

² Disponible on line en la web del MAPyA:

http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/tuberculosis/Tuberculosis_bovina.aspx

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 9/80	

9. Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres
10. Manual de detección de animales infectados anérgicos en explotaciones T2, de riesgo o con antecedentes de tuberculosis.
11. Protocolo de actuaciones comunes a realizar en relación con los espectáculos taurinos sin muerte para reducir el riesgo de tuberculosis.
12. Manual de calificación cebaderos
13. Manual para el control de la infección por el CMT en establecimientos de ganado caprino incluidos en el programa nacional de erradicación de la infección por el complejo mycobacterium tuberculosis (CMT)
14. Manual para la realización de estudios histopatológicos, inmunohistoquímicos y de PCR directa de tejidos para el diagnóstico rápido de la tuberculosis bovina por el complejo mycobacterium tuberculosis (CMT)

4.2.- SITUACIÓN DE LA ENFERMEDAD EN ANDALUCÍA

Andalucía, de acuerdo a la clasificación que establece el Programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis Bovina, se sitúa entre de las Comunidades Autónomas de alta prevalencia.

Los resultados del programa de erradicación en 2015 supusieron un notable incremento de los indicadores de enfermedad (prevalencia e incidencia de rebaños). Durante 2016, los indicadores se mantuvieron sustancialmente iguales a los del año 2015, no obstante en el año 2017 se produjo una mejora muy considerable que continuó en 2018, 2019 y 2020, lo que pone de manifiesto la idoneidad de las medidas incluidas en el programa. En 2021 se observa un estancamiento de la prevalencia de la enfermedad, tendencia que se ratifica en 2022 y 2023, lo cual ha supuesto la revisión del programa y la aplicación de medidas correctoras a fin de impulsar el mismo.

5.- REGISTRO DE EXPLOTACIONES E IDENTIFICACIÓN DE GANADO BOVINO

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece en su artículo 38.1 que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

En base a ello, se aprobó el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). Se trata de un registro multiespecie que contiene datos de todas las explotaciones del territorio español y que son facilitados por cada una de las comunidades autónomas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 10/80	

El REGA forma parte del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) junto al Registro de movimientos (REMO) y el Registro de Animales Identificados Individualmente (RIIA), cuya base legal es el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

El SITRAN consiste en una base de datos heterogénea y distribuida, que comunica los registros existentes en las diferentes comunidades autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente.

En Andalucía rige el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y se regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, en el cual se integran los registros oficiales creados para la ordenación de diferentes especies ganaderas y se establecen requisitos de inscripción y un procedimiento administrativo común. El registro es mantenido en una base de datos informatizada denominada Sistema Integrado de Gestión Ganadera (en adelante SIGGAN).

El sistema de identificación de los animales de la especie bovina se regula a nivel comunitario mediante el Reglamento 2019/2035 y a nivel nacional a través del Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

6.- AUTORIDADES COMPETENTES Y OTROS ORGANISMOS DE CONTROL

6.1 AUTORIDAD COMPETENTE DE CONTROL

6.1.1 Niveles de Competencia

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluye entre las competencias de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, las siguientes:

- La prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoosanitaria.
- La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.

Dentro de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera corresponde al Servicio de Sanidad Animal ejercer las funciones derivadas de las anteriores competencias. Entre estas funciones se encuentra dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de Andalucía:

- Elaboración de normativa autonómica en el ámbito de la sanidad animal.
- Elaboración de programas de controles oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, seguimiento, ejecución y obtención de resultados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 11/80	

6.1.2 Autoridad Competente designada para el control

El Servicio de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, es la unidad administrativa directamente responsable del diseño, gestión, coordinación y supervisión del presente Programa de Erradicación en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a través de la Sección de Programas Sanitarios.

6.1.3 Funciones bajo responsabilidad

6.1.3.1.- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Sanidad Animal

Sus responsabilidades son:

- Desarrollo de normativa básica estatal en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- Diseño y planificación del programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina.
- Elaboración de los manuales de procedimiento que recojan las funciones y protocolos de actuación de cada uno de los actores implicados en la ejecución.
- Análisis y evaluación del programa de erradicación y sus resultados. Adopción de los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de aplicación.
- Seguimiento de la ejecución de los controles oficiales.
- Realización de informes en relación con el desarrollo del programa y comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los datos e indicadores relativos a la aplicación del presente programa.
- Gestión de ayudas y subvenciones comunitarias, nacionales y autonómicas relacionadas con la ejecución de los programas.
- Abastecimiento de tuberculina para realización de las pruebas de intradermotuberculinización.
- Coordinación entre unidades dentro de la propia comunidad autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Realización de las correspondientes propuestas a la autoridad competente nacional.
- Convocatoria de reuniones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 12/80	

6.1.3.2.- Delegaciones Territoriales

Sus responsabilidades son:

- Seguimiento y la evaluación de los resultados del programa de erradicación en su ámbito territorial.
- Planificación y coordinación con las Oficinas Comarcales Agrarias (en adelante OCAs) del presente programa.
- Grabación, en coordinación con las OCAs, de las actuaciones en las aplicaciones informáticas.
- Propuesta e instrucción de expedientes sancionadores.
- Emisión de resoluciones de sacrificio de animales e indemnización en el marco de la ejecución del programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina.
- Emisión de los informes y propuestas de control recogidos en el presente programa.
- Supervisión, de acuerdo con el presente programa, de las calificaciones otorgadas por las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs).
- Elaboración en colaboración con las OCAs y laboratorios oficiales del calendario de ejecución de las pruebas de gamma-interferón.
- Nombramiento de una persona veterinaria coordinadora del programa de erradicación de tuberculosis bovina en la provincia. Las funciones de esta persona serán:
 - a) Coordinación general de las actividades relacionadas con el programa de erradicación en la provincia.
 - b) Selección de las explotaciones que se someterán a los controles mencionados en el apartado 8 cuando sea necesario.
 - c) Designación de los veterinarios/as que efectuarán los controles de verificación en su provincia.
 - d) Solicitud de tuberculina necesaria para la ejecución del programa en la provincia y control de su distribución.
 - e) Elaboración de informes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 13/80	

6.1.3.3.- AGAPA (Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía)

Sus responsabilidades con carácter general son:

- Llevar a cabo las inspecciones y/o controles oficiales, tomas de muestras y encuestas epidemiológicas que tiene asignadas en el presente programa de erradicación de tuberculosis bovina en sus respectivos ámbitos territoriales.
- Emisión y envío de informes y documentación al Servicio de Sanidad Animal y a las Delegaciones Territoriales relativos a las funciones que desempeña en el marco del presente programa.
- Realizar en los laboratorios oficiales los ensayos diagnósticos necesarios definidos en el programa y en las normas vigentes y garantizar los suministros necesarios para llevarlos a cabo.
- Emisión por parte de las OCAs de las propuestas de sacrificio de animales e indemnización en el marco de la ejecución del programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina.
- Emisión por parte de los servicios veterinarios oficiales de cada comarca del diagnóstico de cada rebaño y asignación y mantenimiento de las calificaciones sanitarias.
- Formación continua y específica del personal veterinario propio que participa en el programa.

7.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Andalucía, de acuerdo al Programa Nacional, se sitúa entre las comunidades autónomas con un rango de prevalencia de rebaño mayor de 1% o de “alta prevalencia”. En estas zonas adquiere especial relevancia intensificar las medidas de control sobre los factores principales de riesgo que influyen en la evolución de la tuberculosis, como son la pérdida de sensibilidad en la realización de las pruebas diagnósticas y la implicación de posibles reservorios silvestres.

Con el fin de intensificar estas medidas y establecer mecanismos de control, se incluyeron en el programa nacional consideraciones específicas de ejecución del programa en las comunidades autónomas de alta prevalencia, cuyo objetivo principal fue aumentar la sensibilidad en el diagnóstico, tanto a nivel de rebaño como individual. De este modo, el incremento en la frecuencia de las pruebas anuales, tanto en rebaños no calificados como en rebaños calificados de zonas de alta prevalencia, la realización de pruebas previas a los animales objeto de movimiento, la elaboración de protocolos normalizados de trabajo para la ejecución de las pruebas diagnósticas, la intensificación de las inspecciones sin previo aviso sobre los veterinarios/as de campo, la aplicación de criterios severos y extra-severos en la interpretación de la intradermotuberculinización (IDTB en adelante) simple y la aplicación de pruebas complementarias de gamma-interferón en rebaños confirmados constituyeron las medidas principales para incrementar la sensibilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 14/80	

Otras medidas adicionales introducidas paulatinamente para gestionar los factores de riesgo identificados han sido medidas de control de posibles reservorios silvestres, la integración del sistema de vigilancia en mataderos y los cursos de formación para la validación de la prueba de la tuberculina dirigidos a los veterinarios/as de campo que intervienen en el programa.

La inclusión del gamma interferón entre las pruebas diagnósticas de rutina a emplear a raíz de la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión puso a disposición además una nueva herramienta para seguir avanzando hacia la erradicación.

7.1.- MEDIDAS GENERALES

En el Programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis Bovina 2025 se incluyen las medidas a aplicar para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión Europea en el informe de la auditoría realizada en febrero de 2016 ([DG SANTE Report 2016-8771](#)) y en el [Documento de Trabajo SANCO/10067/2013 “Erradicación de la Tuberculosis Bovina en la UE”](#) en aquellos casos en que se ha considerado necesario, al no estar incluidas en programas de años anteriores.

7.1.1- CALIFICACIÓN SANITARIA DE EXPLOTACIONES

Cada explotación bovina tendrá una calificación sanitaria asignada con respecto a la tuberculosis bovina, de la cual serán responsables los servicios veterinarios oficiales (en adelante SVO) de las oficinas comarcales agrarias. Las calificaciones sanitarias con respecto a la tuberculosis de las explotaciones de ganado bovino están recogidas en el artículo 3 Real Decreto 2611/1996 y en el Reglamento 2020/689 y se irán otorgando por los SVO conforme a los requisitos exigidos en el mencionado reglamento.

En la aplicación SIGGAN, la calificación TR recogida en la normativa se usa con dos variantes (TR+ y TR-) para facilitar el trabajo, en función de los resultados obtenidos en el último saneamiento, de modo que las calificaciones T2- y T2+ que se venían usando sistemáticamente de manera indistinta, se reservan exclusivamente para la obtención de la calificación T3, y se pueda así diferenciar fácilmente entre los procedimientos de obtención y los de recuperación de la calificación T3.

Sólo se deben aplicar protocolos de obtención de la calificación en rebaños sin antecedentes en los dos años anteriores y en rebaños que nunca hayan tenido el estatuto T3; una vez que se ha alcanzado dicho estatuto, en caso de que el mismo sea retirado, siempre se aplicará el procedimiento de recuperación.

La titulación sanitaria de las provincias o regiones como oficialmente indemnes a tuberculosis bovina se irá otorgando conforme se vayan cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

7.1.2- PRUEBAS OFICIALES DE DIAGNÓSTICO

7.1.2.1 Consideraciones generales sobre las pruebas oficiales de diagnóstico

Las pruebas diagnósticas oficiales usadas en el presente programa que se relacionan en el apartado 7.1.2.2 están contempladas como pruebas válidas y oficiales para su uso en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 15/80	

obtención, el mantenimiento y la recuperación de calificaciones en el Anexo I del Real Decreto 2611/1996 y en la Sección 2 del Anexo III del Reglamento UE 2020/689. En base a lo dispuesto en la normativa, a partir del 21/04/2021 se abre la posibilidad de usar como prueba de rutina el gamma interferón en función de los programas que se vayan aprobando y las instrucciones que se vayan dando por las autoridades competentes. Todas las pruebas deberán ser realizadas siguiendo la normativa, los manuales y protocolos oficiales vigentes y con las consideraciones específicas recogidas en el presente documento.

Los resultados de las pruebas diagnósticas se registrarán en la aplicación SIGGAN, serán accesibles para el Servicio de Sanidad Animal, AGAPA, las Delegaciones Territoriales y los SVO de las OCA y se encontrarán a disposición de la persona titular del rebaño investigado.

Cuando se efectúen las pruebas oficiales de campo, será requisito previo que todos los bovinos estén identificados de conformidad con el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y el real decreto 787/2023. No obstante, los veterinarios/as que efectúen las pruebas deberán ir provistos de crotales numerados de manera indeleble y valerse de otros métodos complementarios (por ejemplo fotográficos) para, en el caso puntual de que existiese algún incumplimiento de esa normativa que impidiese identificar a algún animal que por su edad debiera ser investigado, poder solventar ese hándicap y analizar el animal en cuestión, garantizándose siempre el reconocimiento del mismo y dejando constancia documental de la incidencia. Si las deficiencias en el sistema de identificación fuesen generalizadas se suspenderá la actuación diagnóstica hasta la subsanación de las mismas y se pondrán en conocimiento de los servicios veterinarios oficiales de la comarca.

La prueba de diagnóstico de la intradermotuberculinización (IDTB) es única en el tiempo, por lo que una misma prueba de IDTB no puede ser repetida en idénticas condiciones ni por tanto, ser objeto de contraanálisis. Por tanto, sólo se realizará una vez (o las legalmente establecidas) en el marco de las pruebas oficiales que se lleven a cabo en la explotación ganadera.

No obstante la ejecución de la IDTB podrá ser confrontada por los titulares de las explotaciones ganaderas y, para ello, las personas titulares de explotaciones ganaderas que deseen hacer uso de esta práctica cuando las pruebas se vayan a llevar a cabo por veterinarios/as designados por la administración, deberán presentar una solicitud haciendo constar ese extremo y en la que se designará el veterinario/a que actuará como perito de parte, que deberá estar autorizado para la realización de la IDTB por parte de la autoridad competente. En estos casos por parte de AGAPA se nombrará a su vez a una persona funcionaria con categoría de inspectora veterinaria que intervendrá en la contrastación de la prueba, la cual se realizará en un acto único. En caso de discrepancia entre el veterinario/a que ejecuta la prueba en el marco del programa y el perito de parte, la persona inspectora veterinaria oficial nombrada específicamente realizará el dictamen definitivo.

La persona veterinaria nombrada como perito de parte deberá estar presente durante la realización de las pruebas de diagnóstico oficial de todos los animales investigados en la actuación, tanto en el momento de la inoculación de la tuberculina, como en el momento de su lectura; en caso contrario se considerará que existe desistimiento del derecho de contraste.

Los costes adicionales así como en su caso las tasas que suponga la realización de la contrastación de las pruebas oficiales correrán a cargo del titular de la explotación. En ningún

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 16/80	

caso se aceptará la solicitud de contrastación de las pruebas oficiales mediante una repetición a posteriori de la obtención de los resultados oficiales.

7.1.2.2 Consideraciones específicas sobre las pruebas oficiales de diagnóstico

a) Intradermotuberculinización (IDTB) sencilla o simple

De conformidad con el programa nacional de erradicación:

- La IDTB simple es una prueba diagnóstica oficial y se aplicará en animales a partir de las seis semanas de edad.

- En explotaciones T3/T3H de comarcas con prevalencia mayor o igual al 1% en 2023 se deberá realizar en el año 2025 una interpretación severa de la técnica, considerándose como positivos cualquier dudoso en caso de existir al menos un positivo en el rebaño.

- En explotaciones T2+/T2-/TR+/TR- de todo el territorio se deberá realizar siempre una interpretación extra severa de la técnica, considerando cualquier resultado dudoso como positivo.

- En los establecimientos calificados como TS, se actuará igual que en los establecimientos T3 y se aplicará la interpretación estándar o severa de la técnica en caso de comarcas que obtuvieron prevalencia igual o mayor al 1% en el año 2023. No se aplicará por tanto la interpretación extra severa en las explotaciones TS al no tener el estatuto retirado.

b) Intradermotuberculinización (IDTB) de comparación o comparada:

El programa nacional de erradicación establece que por norma general en piel se empleará como prueba diagnóstica la IDTB simple, aunque puntualmente si se sospecha de que pueda existir en una explotación infección por micobacterias distintas de las del *M. tuberculosis* complex que pudieran interferir en el diagnóstico, la autoridad competente podrá autorizar en su lugar el empleo de la técnica de IDTB de comparación.

La prueba de intradermotuberculinización de comparación por tanto se aplicará siempre previa autorización por parte de la autoridad competente y de manera muy excepcional.

El empleo de la IDTB comparada tiene dos limitaciones, la primera es su menor sensibilidad con respecto a la IDTB simple. La segunda limitación es que en explotaciones con infección mixta (tuberculosis y otras infecciones por micobacterias, aviares o ambientales) la sensibilidad del diagnóstico cae hasta valores mediocres, lo cual puede ser muy contraproducente. Por ello, para poderse autorizar el empleo de la IDTB de comparación, deben existir fuertes indicios (microbiológicos, serológicos y epidemiológicos) de que en el rebaño no hay infección por *M. tuberculosis* complex, sino sólo por otras micobacterias.

Por lo anteriormente expuesto y sólo excepcionalmente, los servicios veterinarios oficiales de la comarca, si lo consideran conveniente en la lucha contra la tuberculosis en rebaños concretos, podrán realizar un estudio detallado de la explotación en el que se tengan en cuenta los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 17/80	

principales factores de riesgo existentes y llegado el caso emitirán informe-propuesta dirigido a la Delegación Territorial de la provincia correspondiente, que será la competente para autorizar o no de manera justificada el uso de la prueba de IDTB de comparación en esas explotaciones concretas, que por otro lado deberán cumplir al menos los siguientes requisitos previos:

1. Haber obtenido en las últimas pruebas oficiales más de tres calificaciones positivas consecutivas o más de cinco calificaciones positivas de manera intermitente en los últimos cinco años.
2. Haber obtenido resultados positivos a otras infecciones distintas a la tuberculosis en el diagnóstico diferencial (por ejemplo resultados serológicos, anatomopatológicos o microbiológicos que confirmen la presencia de infección por paratuberculosis o por micobacterias ambientales).
3. Haber ejecutado los saneamientos oficiales respetando los plazos previstos en el presente programa.
4. Haber realizado pruebas de gamma interferón cuando proceda.
5. Tratarse de explotaciones intensivas. Únicamente se podrá autorizar en casos muy excepcionales en explotaciones extensivas sin fauna silvestre que pueda actuar como reservorio de tuberculosis o en caso de existir fauna silvestre deberá contarse con elevadas medidas de bioseguridad.
6. Haberse suscrito por parte del titular de la explotación un compromiso por escrito de:
 - No realizar movimientos con destino a reproducción.
 - Destinar todos los animales con resultado negativo en la prueba comparada, pero con incrementos del grosor de la piel de 4 o más milímetros en el punto de inoculación de la tuberculina bovina (“reses de seguimiento”), a matadero o directamente a cebadero T1 de Andalucía. En el momento de solicitar una guía de origen y sanidad pecuaria con destino a matadero a estos animales, se presentará por parte del ganadero solicitud de toma de muestras para cultivo microbiológico a los SVO comarcales, quienes coordinarán la misma en la medida de lo posible. Igualmente se comprometerá a comunicar a la mayor brevedad posible la muerte de este tipo de animales para facilitar una posible toma de muestras.

El estudio previo de las explotaciones candidatas a ser investigadas con IDTB comparada se realizará por los servicios veterinarios comarcales y se evaluarán los siguientes factores de riesgo:

1. Resultados de las pruebas anteriormente realizadas en la explotación mediante las técnicas de IDTB simple y del gamma-interferón.
2. Resultados de la inspección post mortem de los animales positivos sacrificados.
3. Resultados de los exámenes microbiológicos efectuados sobre la explotación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 18/80	

4. Introducción reciente de animales provenientes de explotaciones de riesgo, o importaciones de animales desde terceros países.
5. Presencia de fauna silvestre en el entorno geográfico de la explotación que pueda ser reservorio potencial de tuberculosis.
6. Existencia de rebaños colindantes o relacionados epidemiológicamente e infectados de tuberculosis bovina.
7. Condiciones de bioseguridad de la explotación.
8. Cualquier otro que se considere relevante.

En la resolución de autorización para el empleo de la prueba de IDTB de comparación se podrán incluir medidas adicionales para el control de la paratuberculosis en los animales de la explotación, y/o supeditar la resolución a que se realice una investigación etiológica de tuberculosis en los animales objeto de desvío y de los animales muertos en la explotación.

Debido a la menor sensibilidad de la prueba, si de manera excepcional se tuviese autorizado el uso de IDTB comparada, todos los rebaños T3/T3H independientemente de la comarca a la que pertenezcan realizarán dos saneamientos oficiales al año separados como máximo seis meses. Esta premisa se hará constar de manera expresa en la resolución de autorización y los SVO velarán por el cumplimiento de esta premisa asignado en SIGGAN la vigencia de la calificación correspondiente.

En el caso hipotético de que aparezcan animales positivos a la prueba de IDTB comparada, se volverán a evaluar los resultados del resto de los animales del rebaño teniéndose en cuenta sólo las medidas del punto de inoculación de la tuberculina bovina, como si se hubiese efectuado una IDTB simple en lugar de una comparada.

En estas explotaciones tanto los saneamientos de oficio como las pruebas previas a los movimientos a cebadero calificado se efectuarán mediante una IDTB comparada, debiendo ser negativos a la PPD bovina para poder moverse a ese destino. En caso de aparecer algún animal negativo a la IDTB comparada pero positivo en la interpretación simple (incremento del pliegue de piel mayor o igual a 4 mm la tuberculina bovina sin signos clínicos) se considerará como “Res de Seguimiento”, debiéndose marcar como tal en el documento de identificación bovina (DIB) y debiéndose grabar en SIGGAN las medidas obtenidas en la IDTB y la inmovilización individual del bovino en cuestión. Estos animales únicamente podrán destinarse a matadero o cebadero T1 de Andalucía, en cuyo caso se levantará la inmovilización de ese animal en concreto para el traslado y se comunicará a la OCA de destino para que los vuelva a inmovilizar o se organizará la toma de muestras en matadero, según proceda. Estos bovinos en última instancia deberán someterse a toma de muestras para investigación microbiológica de tuberculosis con la finalidad de suplir con vigilancia en matadero la menor sensibilidad de la prueba comparada. Igualmente, se deberán someter a toma de muestras en la medida de lo posible en caso de muerte en la explotación.

La IDTB comparada no debe usarse en caso de infección de tuberculosis, por lo que la autorización para el uso de la IDTB de comparación podrá ser retirada por parte de la Delegación Territorial cuando dejen de concurrir las circunstancias que supusieron su concesión o cuando se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 19/80	

estime conveniente para el programa de erradicación y se den alguna de las circunstancias siguientes:

- Se obtenga algún animal positivo con la interpretación de la técnica de comparación recogida en el punto 2.2.5.3.2 del Anexo I del Real Decreto 2611/1996.
- Se observen lesiones compatibles con tuberculosis bovina y/o se identifiquen micobacterias del *M.tuberculosis* complex en los animales muertos o sacrificados.

Los SVO informarán siempre a la delegación territorial cuando proceda la retirada de la autorización y remitirán la propuesta oportuna. Desde las delegaciones territoriales se remitirá al correo scprogsani.svsa.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es copia informativa de las resoluciones que emitan relativas al empleo excepcional de la prueba de IDTB de comparación.

Tanto en el caso de IDTB simple como comparada, si se aprovecha el manejo de los animales para realizar cualquier tratamiento (administración de vacunas, antiparasitarios u otros tratamientos medicamentosos), no deberá realizarse el mismo antes de la lectura de la prueba y siempre que sea posible, deberán aplicarse en localizaciones diferentes a las tablas del cuello.

c) Prueba del gamma-interferón (g- IFN)

La técnica se realizará en los animales mayores de 6 meses. El Programa Nacional establece el empleo de esta técnica en paralelo con la de IDTB al menos en los rebaños confirmados como infectados, para aumentar la sensibilidad del diagnóstico, y poder así detectar y retirar del rebaño lo antes posible el máximo número de animales infectados (en adelante, **gamma-interferón NRL**)

De este modo, en las explotaciones TR+ y T2+ en que haya habido confirmación laboratorial de presencia en los últimos 12 meses de microorganismos incluidos en el Complejo Mycobacterium Tuberculosis (CMT en adelante), se procederá en el siguiente saneamiento a la realización de las pruebas de IDTB simple y de g-IFN NRL en paralelo. En caso de volver a aparecer animales positivos en este nuevo saneamiento, si posteriormente tras su sacrificio se identificase el Complejo Mycobacterium Tuberculosis (CMT), si apareciesen animales positivos a IDTB y no se hubiesen tomado muestras tras su sacrificio para investigación laboratorial, o si se considerase que se mantiene el riesgo epidemiológico, se continuará empleando ambas técnicas en paralelo en el siguiente saneamiento.

Cuando en los positivos sacrificados no se confirme la presencia de microorganismos incluidos en el CMT, o en caso de no haberse efectuado toma de muestras, cuando todos los animales investigados mediante la técnica de IDTB simple sean negativos, se podrá abandonar el empleo en paralelo del g-IFN NRL. Si se detectasen posteriormente nuevos animales positivos microbiológicamente confirmados se retomaría de nuevo el empleo del g-IFN NRL.

Si en rebaños confirmados no se usara en paralelo el g-IFN NRL y la IDTB, tal y como se establece en los párrafos anteriores, no se podrán aplicar plazos cortos para la recuperación de la calificación T3.

Para acelerar el proceso de calificación en explotaciones T2+/TR+ fuertemente infectadas, el titular de la explotación podrá solicitar que entre dos pruebas de IDTB se intercale una investigación en el rebaño empleando únicamente g-IFN (que se considerará complementaria al saneamiento posterior que se realice en la explotación). No obstante lo anterior, de acuerdo con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 20/80	

las especificaciones de empleo del kit de diagnóstico, deberá haber transcurrido más de 60 días desde la aplicación de tuberculina a los animales que se investiguen.

También se contempla en el programa nacional la posibilidad de que a partir del 21/04/2021 se use, siempre a criterio de la autoridad competente, la prueba de gamma-interferón como prueba de rutina, de acuerdo con la Sección 2 del Anexo II del Reglamento (UE) 2020/689 y el protocolo publicado para tal fin en la Web del EURLAB (en adelante, **gamma-interferón EURLAB o g-IFN EURLAB**), en los animales que por su edad puedan ser sometidos a esta prueba. En el resto de animales se realizará la prueba de IDTB que corresponda.

En el apartado 7.1.3 se establece cómo será el uso de rutina del gamma IFN EURLAB en 2025 y en el Anexo VII se establece un protocolo de actuación en caso de aparición de un número reducido de reaccionantes positivos, de aplicación en todo el territorio andaluz.

Igualmente en el apartado 8 se contempla su uso sistemático en controles de verificación y en controles tras hallazgos en matadero y podrá utilizarse adicionalmente en otros controles dirigidos que realice la autoridad competente ante posibles irregularidades en las pruebas intradérmicas de rutina o de movimiento de animales.

Los Laboratorios de Sanidad y Producción Animal de Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén y Agroalimentario de Granada y cualquier otro que habilite la AGAPA serán los encargados de llevar a cabo las pruebas de gamma-interferón de las muestras tomadas en el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

d) Identificación del agente

El Programa de Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina establece la toma de muestras de tejidos para análisis bacteriológico en los animales positivos sacrificados y en los hallazgos anatomopatológicos de lesiones compatibles con tuberculosis detectados en la inspección post mortem de los animales objeto de sacrificio de rutina. La toma de muestras deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor y siguiendo las indicaciones recogidas en el “Manual de procedimiento para la toma y envío de muestras para cultivo microbiológico y diagnóstico de la tuberculosis bovina” vigente.

La investigación etiológica para evidenciar la presencia del agente causal en el marco del presente programa se abordará mediante **cultivo conjuntamente con PCR posterior sobre cultivo para detectar la presencia de CMT en caso de existir crecimiento de colonias (PCR CMT en adelante) y/o PCR EURLAB sobre tejido.**

Ambas estrategias en solitario (cultivo y PCR sobre cultivo / PCR EURLAB) son reconocidas como oficialmente válidas para confirmar la infección al mismo nivel, aunque en ocasiones se podrán realizar de manera simultánea. Por lo general, la estrategia diagnóstica que se llevará a cabo en caso de muestras de bovinos objeto de sacrificio obligatorio será decidida por los SVO comarcales, que son los que generan la demanda, proponiéndose la siguiente:

- Para los bovinos objeto de sacrificio obligatorio procedentes de explotaciones con resultados positivos que se calificarán T+ tras el saneamiento pero ya confirmadas por técnicas microbiológicas en los últimos 24 meses, cultivo (y PCR CMT sobre cultivo en caso de crecimiento)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 21/80	

- Para los bovinos objeto de sacrificio obligatorio procedentes de explotaciones con resultados positivos que se calificarán T+ tras el saneamiento pero no confirmadas por técnicas microbiológicas en los últimos 24 meses, cultivo (y PCR CMT sobre cultivo en caso de crecimiento) y PCR EURLAB sobre tejido en paralelo.
- Para los bovinos objeto de sacrificio obligatorio procedentes de explotaciones con un bajo número de positivos en el saneamiento que se pretendan calificar tras el saneamiento como TS, PCR EURLAB sobre tejido.

La estrategia diagnóstica para bovinos de rebaños T3/T3H que no son objeto de sacrificio obligatorio muestreados tras encontrarse hallazgos compatibles con tuberculosis en la inspección post mortem por parte de los inspectores de salud, las muestras se grabarán en SIGGAN en el laboratorio de la red andaluza que las reciba y se someterán a PCR EURLAB sobre tejido y a estudio histopatológico, de conformidad con el documento “Manual para la realización de estudios histopatológicos, inmunohistoquímicos y de PCR directa de tejidos para el diagnóstico rápido de la tuberculosis bovina por el complejo mycobacterium tuberculosis (CMT)”. Para el resto de hallazgos en rebaños con otras calificaciones distintas a T3/T3H será suficiente con PCR EURLAB

Con el cultivo únicamente se determinará si existe o no crecimiento de colonias de micobacterias y si un cultivo arroja un resultado del tipo positivo, éste sólo implicará que han crecido colonias de micobacterias y eso sería compatible con la presencia de CMT (no definitorio). En estos casos de crecimiento de colonias se continua la investigación laboratorial y se realiza **PCR sobre cultivo** para detectar la presencia de micobacterias pertenecientes al CMT en el cultivo (**PCR CMT**) y confirmar así infección a la mayor brevedad posible. Si el resultado del PCR CMT es positivo, se remite el cultivo al Laboratorio Nacional de Referencia para la identificación exacta de la especie del microorganismo y del espigotipo en cuestión si procede. En caso de ser negativo el PCR CMT se somete el cultivo a **PCR de Género** en la Red de Laboratorios de Sanidad y Producción Animal de la Junta de Andalucía a fin de detectar la presencia de micobacterias del género distintas a las incluidas en el CMT. La positividad en este PCR de Género por tanto no implica confirmación de la infección por micobacterias del CMT.

Cabe aclarar que el cultivo de micobacterias en general es de por sí bastante complicado debido a múltiples factores (lento desarrollo de las colonias, posible contaminación de las muestras con otras bacterias que inhiban su crecimiento, etc...) y que además el cultivo de micobacterias del complejo CMT en bovinos objeto de sacrificio obligatorio es aún más complicado, al no existir lesiones macroscópicas en la mayoría de los casos y encontrarnos por regla general en estadios muy iniciales de infección. Por lo anteriormente expuesto hay que ser consciente de que, si bien con la identificación de micobacterias pertenecientes al CMT mediante PCR se puede dar por demostrada la infección de tuberculosis, la ausencia de crecimiento o un crecimiento únicamente de otras micobacterias distintas a las incluidas en el CMT no permite en absoluto descartar la infección por CMT.

Por regla general tanto el cultivo como el PCR EURLAB sobre tejido se realizarán en la Red de Laboratorios de Sanidad y Producción Animal de la Junta de Andalucía, en el laboratorio ubicado en Córdoba fundamentalmente y de manera adicional en el de Granada, según disponga el Servicio de Coordinación de Laboratorios de la AGAPA. Si alguna de las técnicas establecidas en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 22/80	

la estrategia no pueden ser realizadas en la red autonómica de laboratorios, las muestras se remitirán a los Laboratorios Nacionales de Referencia para su análisis.

De registrar en SIGGAN las muestras para investigación de micobacterias se encargarán las personas tomadoras de las mismas. Los servicios competentes de AGAPA darán las instrucciones oportunas para posibilitar que en SIGGAN:

- Conste la información relativa a las tomas de muestras efectuadas por personal de salud que no tiene acceso a SIGGAN
- Quede reflejada la información relativa a los envíos secundarios a otros laboratorios de fuera de la red andaluza.
- Estén disponibles los resultados de todas las muestras pertenecientes a rebaños andaluces y puedan obtenerse los boletines de resultados firmados en caso necesario, tanto de las analíticas realizadas en la Red de Laboratorios de la Junta de Andalucía, como de las efectuadas de manera secundaria o exclusiva en laboratorios de referencia ajenos a la red .

Además de todas las pruebas anteriores, cuando la situación epidemiológica así lo requiera y la ciencia lo permita, se podrán utilizar de manera complementaria otras técnicas adicionales de diagnóstico que se encuentren disponibles y se consideren oportunas, incluidas técnicas anatomopatológicas, histológicas o microbiológicas, con el objetivo de efectuar el diagnóstico etiológico de la enfermedad.

7.1.3 OBTENCIÓN, MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE CALIFICACIÓN OFICIALMENTE INDEMN (T3)

La obtención, el mantenimiento, la suspensión y la retirada de la calificación de rebaño oficialmente indemne está sujeta a partir del 21/04/2021 a lo regulado en el capítulo I de la Parte II del Anexo IV del Reglamento (UE) 2020/689.

De acuerdo con las definiciones del artículo 3 del Real Decreto 2611/1996:

- Son explotaciones bovinas del tipo T1 aquellas en las que se desconocen los antecedentes clínicos y la situación en cuanto a la reacción a la tuberculina, en los dos últimos años.
- Son explotaciones bovinas del tipo T2 aquellas en las que se conocen los antecedentes clínicos, la situación en cuanto a la reacción de la tuberculina y en las que se efectúan pruebas de control de rutina para hacer pasar a dichas explotaciones al tipo T3.
- Son explotaciones bovinas del tipo T3 las explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis.
- Se considerará explotación bovina del tipo T2- aquella que, sin haber alcanzado aún la calificación de oficialmente indemne de tuberculosis bovina, todo el censo de la explotación, susceptible por su edad de ser examinado, haya superado, con resultado favorable, al menos una de las pruebas de diagnóstico previstas en el Real Decreto 1716/2000.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 23/80	

- Una explotación bovina del tipo T2+ es aquella que, sin haber alcanzado aún la calificación de oficialmente indemne de tuberculosis bovina, al menos un animal, susceptible por su edad de ser examinado, no haya sido sometido a la totalidad de las pruebas de diagnóstico previstas en el Real Decreto 1716/2000, o no las haya superado con resultado favorable.

En Andalucía se trabaja de manera adicional en SIGGAN con las siglas TS para rebaños oficialmente indemnes con calificación suspendida y con las siglas TR para rebaños con calificación retirada, al contemplarse también estas calificaciones en la normativa citada. Además los rebaños TR podrán ser TR+ ó TR- según se encuentren en fase positiva o negativa (presencia o ausencia de animales positivos en el último saneamiento respectivamente).

En 2025 en aquellos rebaños **ubicados en Andalucía en comarcas de prevalencia cero en 2023 y en comarcas que aún no siendo de prevalencia cero en 2023, lo hayan sido con anterioridad y tengan ya implantado el uso sistemático del gamma interferón (véase anexo I), se usará como regla general de rutina:**

- **Gamma IFN EURLAB** en todos los bovinos mayores de seis meses de rebaños T3H/T3, TS y T-.
- **Gamma IFN LNR** en todos los bovinos mayores de seis meses de rebaños T+. En ningún caso se podrá usar el gamma IFN EURLAB en explotaciones positivas, estén o no confirmadas.
- La **IDTB simple** se usará en paralelo en caso de rebaños confirmados y en los animales no susceptibles de ser investigados mediante gamma por su edad en cualquier caso

Si por cuestiones excepcionales logísticas, técnicas o de otra índole, los SVO no estimasen posible el uso del gamma interferón en algún rebaño concreto de esas comarcas, se elevará informe motivado a la Delegación Territorial a fin de que se autorice expresamente el uso únicamente de la IDTB en todos los bovinos mayores de seis semanas para el rebaño en cuestión.

En el resto de comarcas, la prueba que se usará de manera general será la IDTB simple (y el gamma IFN LNR cuando proceda en paralelo en rebaños confirmados). No obstante lo anterior, se podrá considerar el uso puntual del gamma IFN como prueba de elección en lugar de la IDTB si se considera posible y oportuno por los SVO.

En casos puntuales se podrá autorizar el uso de IDTB comparada de manera excepcional mediante resolución expresa de las DDTT, tras la propuesta motivada de los servicios veterinarios oficiales de las OCAs.

7.1.3.1 Obtención de la calificación oficialmente indemne (T3)

a) Obtención de la calificación en rebaños que nunca han tenido el estatuto T3.

El protocolo de obtención de calificación se aplicará en rebaños que nunca han alcanzado el estatuto T3 o que habiéndolo alcanzado no han cumplido el programa y han pasado a calificación T1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 24/80	

Las explotaciones T2+ se someterán a pruebas oficiales y, en caso de estar confirmada la infección desde el punto de vista microbiológico, se usará el g-IFN NRL en paralelo con la IDTB en todos los bovinos susceptibles a ser investigados según su edad, conforme a lo descrito en el apartado c) del punto 7.1.2.2, cada máximo 4 meses de manera sistemática. Para la obtención de la calificación T3, los animales deben estar exentos de signos clínicos de tuberculosis bovina y todos los bovinos susceptibles de ser investigados deberán obtener un resultado negativo en dos saneamientos consecutivos, el primero al menos seis meses después de la retirada de los animales positivos y el segundo en un plazo no inferior a seis meses desde el saneamiento anterior y como máximo 12 meses más tarde.

Desde el primer saneamiento negativo todos los bovinos introducidos procederán de establecimientos T3 que bien estén ubicados en EEMM o zonas libre de infección o bien han sido sometidos a pruebas previas y todos los productos reproductivos introducidos o utilizados proceden de explotaciones T3 o establecimientos autorizados de productos reproductivos.

El segundo saneamiento que serviría para optar a la obtención de la calificación T3 deberá efectuarse con control de ejecución o por medios propios de la administración.

b) Obtención de la calificación en rebaños de nueva creación

Los rebaños de nueva creación deberán componerse de animales procedentes de rebaños oficialmente indemnes de tuberculosis, y el nuevo rebaño obtendrá la misma calificación T3 del origen si:

1. Todos los bovinos proceden de EEMM o zonas libres de infección, o
2. Todos los bovinos de más de seis semanas han resultado negativos de manera preferente en los 30 días anteriores al movimiento (o posteriores si la autoridad competente de destino autoriza el aislamiento tras el movimiento). En caso de que se efectúen las pruebas con posterioridad al movimiento, en tanto en cuanto no se obtenga la calificación en destino (es decir que se confirme la calificación T3 heredada en SIGGAN con una prueba favorable) los animales sólo podrán ser destinados a matadero (se anotará en SIGGAN la calificación T3, con restricción de salidas, excepto a matadero, y las mismas se finalizarán cuando se realicen las pruebas correspondientes).

Se podrá eximir de realizar las pruebas asociadas al movimiento si los animales implicados en el movimiento y los establecimientos de origen han resultado negativos a pruebas en los seis meses anteriores (o en los doce meses anteriores si los establecimientos infectados de los EEMM o zona de origen no superan el 0.2% en los últimos cuatro años)

En el caso puntual de que un nuevo rebaño se hubiese constituido con animales procedentes de explotaciones no calificadas (T2+/T2-/TR+/TR-/TS), por ejemplo por un traslado completo de rebaño de conformidad con el artículo 26 de la Orden de 29 de noviembre de 2004 o por algún movimiento autorizado de modo excepcional por esta Dirección General, de conformidad con los supuestos contemplados en la normativa en vigor, se asignará a la nueva explotación la misma calificación de origen, y en caso de existir más de un origen distinto, se optará por asignar la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 25/80	

inferior calificación y se aplicará el procedimiento de obtención descrito para las explotaciones que nunca han sido oficialmente indemnes al tratarse de un nuevo rebaño.

7.1.3.2. Mantenimiento de la calificación oficialmente indemne (T3/T3H)

El mantenimiento de la calificación sanitaria de una explotación se efectuará con los requisitos recogidos en la Sección 2 del Capítulo I del Anexo IV parte II del Reglamento (UE) 2020/689. Las pruebas para el mantenimiento de la calificación que se contemplan entre estos requisitos se llevarán a cabo en función de la prevalencia:

- Comarcas con prevalencia por debajo del 1%

En aquellas comarcas o unidades veterinarias de Andalucía donde la prevalencia de rebaños en 2023 se situó por debajo del 1% se deben seguir los mismos criterios que los establecidos en el programa nacional para las comunidades autónomas de baja prevalencia.

De este modo, como mínimo **una vez al año** en las explotaciones calificadas deberán someterse a pruebas todos los animales del rebaño susceptibles de ser investigados por su edad, debiéndose usar el **gamma EURLAB (comarcas de prevalencia 0%, comarcas que lo han sido con anterioridad y en las que ya estaba establecido su uso y otras decididas por la autoridad competente de manera específica) y/o la IDTB simple**, según proceda. **La IDTB simple se aplicará con interpretación estándar de la prueba**

- Comarcas con prevalencia entre 1% y 3%

En las explotaciones calificadas de comarcas con prevalencia de rebaño situada entre el 1% y el 3% en 2023 se realizará **un chequeo anual** de todos los bovinos susceptibles de ser investigados por su edad, usándose el **gamma EURLAB (en comarcas que han sido de prevalencia 0% en el pasado en las que el uso del gamma EURLAB está implantado y en otras comarcas para las cuales lo decida específicamente la autoridad competente) y/o la IDTB simple**, según proceda. En estas comarcas se aplicará **una interpretación severa de la IDTB simple, de forma que cualquier animal dudoso será considerado como positivo si apareciese en el rebaño al un reactor positivo.**

- Comarcas con prevalencia mayor al 3%:

En las explotaciones de aptitud reproductora ubicadas en comarcas cuya prevalencia de rebaño en 2023 haya sido superior al 3% se deberá aumentar la frecuencia de chequeo, debiéndose someter a todos los bovinos susceptibles de ser investigados por su edad a **dos pruebas anuales, usándose el gamma EURLAB (en comarcas que han sido de prevalencia 0% en el pasado en las que el uso del gamma EURLAB está implantado y en otras comarcas para las cuales lo decida específicamente la autoridad competente) y/o la IDTB simple**, con un intervalo entre ellas de mínimo 4 y máximo 6 meses. La autoridad competente podrá decidir aumentar la frecuencia de los chequeos en zonas anexas relacionadas epidemiológicamente con estas comarcas. **Igualmente, se realizará en estas comarcas la IDTB simple con interpretación severa de la técnica**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 26/80	

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, se exige de efectuar el segundo chequeo anual a todas las explotaciones calificadas históricamente como T3 (en adelante T3H). Se considerarán explotaciones T3H aquellas que al menos en los 3 últimos años han mantenido el estatuto T3 de forma ininterrumpida sin que el mismo le haya sido retirado (no se considerará por tanto las calificaciones T3C/TS si a continuación se vuelve a la calificación T3, independientemente del motivo de las mismas). Esta exención del segundo saneamiento de las T3H, debido a su situación epidemiológica más desfavorable, no será de aplicación en las siguientes comarcas:

- Provincia de Cádiz: Campiña
- Provincia de Córdoba: Alto Guadalquivir, Subbética, Valle del Guadiato y Vega del Guadalquivir
- Provincia de Granada: Hoya-Altiplanicie de Guadix
- Provincia de Huelva: Entorno de Doñana
- Provincia de Jaén: El Condado y Sierra Morena / Campiña de Jaén (Andújar)
- Provincia de Málaga: Axarquía
- Provincia de Sevilla: Vega de Sevilla

Si bien los rebaños T3H de esas comarcas deben hacer dos saneamientos anuales, se podrá emplear como prueba el gamma EURLAB en lugar de la IDTB en el segundo saneamiento y en ese caso se admitirá como válido un segundo saneamiento parcial del rebaño que incluirá a todos los animales mayores de seis meses, pudiendo quedar los animales menores exentos de ser investigados siempre que no se obtengan animales positivos al gamma IFN EURLAB

Los servicios veterinarios oficiales del resto de comarcas serán competentes en cualquier momento para proponer de manera motivada a las Delegaciones Territoriales la no exención del segundo saneamiento en explotaciones concretas, en función de la concurrencia de factores de riesgo objetivos, como pueden ser por ejemplo la existencia de medidas de bioseguridad insuficientes, el contacto con hospedadores silvestres, la relación epidemiológica con otras explotaciones de riesgo, la existencia de confirmación microbiológica de la infección en los cinco años anteriores u otros. Las Delegaciones Territoriales serán las competentes para resolver cada caso a la vista de los informes recibidos y de los datos obrantes en la aplicación SIGGAN.

De acuerdo con todo lo expuesto con anterioridad, en comarcas con prevalencia superior al 3%, la calificación T3 de las explotaciones de aptitud reproductora caducará en SIGGAN a los 6 meses, para cumplir con la frecuencia de chequeos establecida en el programa y en el resto de comarcas caducará a los 12 meses. La calificación T3H de las explotaciones de aptitud reproductora caducará a los 6 ó a los 12 meses, según la comarca en que se encuentre ubicada la explotación; no obstante si a pesar de concurrir el carácter de histórico procediese el doble saneamiento anual, bien por resolución de la Delegación Territorial en una explotación concreta o por el uso sistemático de la IDTB comparada, se deberá modificar manualmente en SIGGAN por los SVO de cada comarca la fecha de caducidad de la calificación T3H a los seis meses para esas explotaciones en concreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 27/80	

La calificación T3H se adjudicará, mantendrá o se retirará por los servicios veterinarios oficiales de la comarca para las explotaciones de su ámbito territorial. Si antes del saneamiento la explotación es T3H y todo es negativo, SIGGAN ofrecerá de manera sistemática la posibilidad de mantener la calificación T3H; no obstante, si con anterioridad únicamente fuese T3, SIGGAN no ofrecerá la calificación T3H y serán los SVO los encargados de comprobar si se reúnen los requisitos para que la explotación sea considerada T3H, debiéndose en este caso asignar de manera manual entrando en la aplicación con perfil de superusuario.

La herencia de la calificación T3H por movimiento de entrada será de aplicación si todos los animales proceden de T3H.

En caso de detectarse entradas en explotaciones T3H con origen en establecimientos T3 cuyo histórico de calificaciones a juicio de los SVO no ofrezca suficientes garantías, si el número de bovinos implicados en el movimiento es tal que se puede considerar que hay un nuevo rebaño en destino, los SVO podrán asignar la calificación T3 en sustitución de la T3H que antes del movimiento tenía el rebaño receptor de los animales.

7.1.3.3. Suspensión de la calificación oficialmente indemne (TS)

Se suspenderá la calificación sanitaria T3/T3H de una explotación en los supuestos señalados en la Sección 3 del Capítulo I del Anexo IV parte II del Reglamento (UE) 2020/689:

A "No se cumplen uno o varios requisitos establecidos en la Sección 2.

B Se sospecha que se ha producido un caso de infección por CMT en un bovino presente en el establecimiento"

Es importante señalar que la suspensión de una calificación T3 es un evento muy provisional y deben realizarse en un plazo no superior a los 90 días desde la asignación de la calificación TS, las actuaciones de diagnóstico necesarias que permitan aclarar el estatus sanitario del rebaño y proceder bien a levantar la suspensión en caso de obtenerse resultados favorables, volviéndose a la calificación T3, o bien a retirar la calificación asignándose TR+ en caso de resultados desfavorables. En caso de no realización del saneamiento que permita la aclaración del estatuto transcurridos esos 90 días y salvo causa de fuerza mayor se considerará retirada la calificación T3 y se asignará TR+ o TR- en función de cada caso, siendo en ambos casos necesarias dos saneamientos completos en los plazos establecidos y con resultados favorables para recuperar la calificación T3.

En los establecimientos calificados como TS, se actuará igual que en los establecimientos T3 y se aplicará la interpretación estándar o severa de la técnica, según proceda, en función de la prevalencia comarcal de 2023. No se aplicará por tanto la interpretación extra severa.

En la práctica tenemos cuatro supuestos en los que procede aplicar la suspensión (TS):

I- No se cumplen las condiciones para el mantenimiento de la calificación sanitaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 28/80	

En algunos casos no se cumplen las condiciones indicadas en la normativa para el mantenimiento de la calificación sanitaria, por ejemplo, por no realización de las pruebas en plazo y consiguiente caducidad de la calificación sanitaria, por entrada accidental o autorizada de animales desde explotaciones no calificadas, por entrada de animales sin pruebas previas siendo éstas sean necesarias, etc).

Al detectarse la incidencia se asignará la calificación T3C automáticamente por el SIGGAN en caso de caducidad, o la calificación TS de manera manual por el usuario en el resto de casuística. La explotación quedará inmovilizada con restricción total de entradas y de salidas (salvo salidas desde TS de animales para sacrificio inmediato en matadero o el envío de terneros a cebaderos no calificados en el marco del “Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos T2+, TS, TR).

Se realizarán pruebas de rutina todos los bovinos mayores de seis semanas presentes en aquellas explotaciones calificadas como T3C o TS en un plazo no superior a 90 días. La calificación resultante del rebaño dependerá del resultado de la prueba diagnóstica y por regla general:

- Si todos los animales resultasen negativos en un plazo no superior a 90 días se levantaría la suspensión y la explotación debería volver a su calificación inicial T3 o T3H si procede.
- Si se detectasen hasta un máximo de tres animales positivos o algún animal resulta dudoso (sin detección de reacciones positivas): la explotación sigue con el estatuto TS y se aplicará respectivamente lo dispuesto en los apartados II y IV siguiente, dependiendo del caso.
- Si se obtuviesen cuatro o más animales positivos, salvo excepciones previstas en el presente programa, por regla general se retiraría el estatuto y se calificaría la explotación como TR+.

En caso de no realización del saneamiento que permita la aclaración del estatuto transcurridos esos 90 días y salvo causa de fuerza mayor se considerará retirada la calificación T3 (tanto si la explotación estaba calificada T3C como TS) y se asignará TR+ o TR- según proceda, siendo en ambos casos necesarias dos saneamientos completos consecutivos que respeten los plazos establecidos y con resultados negativos para recuperar la calificación T3.

II- Se considera que uno o varios animales han reaccionado positivamente a una prueba oficial

Si un elevado número de reactores (cuatro o más animales) son diagnosticados como positivos, la explotación por regla general se calificará directamente como TR+.

Igualmente y como norma general, cuando un número pequeño de animales (hasta un máximo de tres) fuesen diagnosticados como positivos, deberán apartarse del rebaño y sacrificarse y podrá optarse por suspender o retirar la calificación del rebaño a criterio de los SVO. En caso de optarse por la suspensión, se llevarán a cabo los exámenes post mortem, de laboratorio y epidemiológicos adecuados en dicho(s) animal(es) o en su(s) cadáver(es). La suspensión de la calificación T3 no se levantará nunca sin que se hayan completado todos los exámenes de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 29/80	

laboratorio en los bovinos sacrificados y sin un nuevo saneamiento del resto del rebaño en su caso.

El procedimiento de actuación en estos casos será:

- 1) Se asignará la calificación TS y se sacrifican los animales considerados positivos con toma de muestras en el matadero autorizado. La toma de muestras será prioritaria y encargada en tiempo y forma por los servicios veterinarios comarcales a fin de que se pueda programar el trabajo de los equipos veterinarios encargados de efectuarla. Por regla general se deberá esperar a los resultados laboratoriales de los animales sacrificados antes de efectuar el saneamiento del resto del rebaño. **En el caso de que el análisis microbiológico determine la presencia de microorganismos incluidos en el CMT se retirará el estatuto**, se insertará manualmente la calificación TR+ en la explotación por motivo de aislamiento con la fecha en que los animales positivos se apartaron del rebaño, a fin de que quede reflejada la positividad en el histórico de calificaciones y se continuará con el protocolo a seguir para explotaciones TR+ confirmadas microbiológicamente descrito en el presente programa.
- 2) **Si en el análisis microbiológico no se consigue la identificación del CMT**, se repetirá la prueba de rutina sobre el resto de bovinos del rebaño de más de seis semanas en un plazo no superior a 90 días desde el saneamiento anterior y se asignará la calificación dependiendo del resultado de este examen.
 - a) Si existe algún animal reaccionante positivo, la explotación se calificará como TR+ o dependiendo del caso y a criterio de los SVO se podrá mantener TS y se podrá volver a aplicar los puntos i. e ii. anteriores si no se superan aún los tres animales positivos.
 - b) Si el resultado de la prueba sobre el rebaño es que todos los animales dan reacción negativa a las pruebas, **se levantará la suspensión** y el rebaño se calificará como T3 o T3H si procede. En el caso muy puntual de que hubiese resultado imposible la toma de muestras sobre los animales sacrificados procedentes de un rebaño TS, el estatuto se retirará y el rebaño se calificará como TR-, debiendo realizar una segunda prueba en el rebaño para la recuperación de la calificación T3. En ningún caso se calificará la explotación como positiva sólo por falta de toma de muestras de ganglios.

En caso de de aparecer un número reducido de animales positivos a gamma IFN EURLAB podrá aplicarse el protocolo establecido en el anexo VII.

III- Se sospecha que existe un caso de tuberculosis en un examen post mortem

El hallazgo de lesiones compatibles con tuberculosis en una explotación T3/T3H deberá conllevar la asignación inmediata de la calificación TS de manera manual y por tanto la inmovilización de entrada y salida de los animales, salvo el envío de bovinos directo a matadero o de terneros a cebadero no calificado respetando el “Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, TS, TR) a cebaderos autorizados por la autoridad competente” en vigor. La nueva calificación TS deberá ser notificada la persona interesada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 30/80	

De conformidad con el documento “Manual para la realización de estudios histopatológicos, inmunohistoquímicos y de PCR directa de tejidos para el diagnóstico rápido de la tuberculosis bovina por el Complejo Mycobacterium Tuberculosis (CMT)”, las muestras de estos animales procedentes de establecimientos T3 o T3H serán sometidas a estudio histopatológico y a PCR directa siguiendo el protocolo EURLAB.

Una vez obtenidos los resultados laborales, en el caso de que la PCR EURLAB determine la presencia de microorganismos incluidos en el CMT se retirará el estatuto, se calificará como TR+ y se seguirá el protocolo descrito para esas explotaciones en el presente programa. Si el PCR EURLAB es negativo y no se detectan lesiones histológicas compatibles, o si hay lesiones microscópicas pero se proporciona además por el laboratorio un posible diagnóstico diferencial, se concluirá que la investigación microbiológica es negativa, se levantará la suspensión y no serán necesarias pruebas adicionales en el resto del rebaño.

Si la PCR EURLAB es negativo pero no se pudiese concluir que la investigación anatomopatológica lo sea, se efectuará el saneamiento del rebaño completo en un plazo no superior a 90 días desde la comunicación de la calificación TS a la persona responsable de la explotación y se procederá según lo detallado en el punto 2) del supuesto II anterior.

Transcurridos más de 90 días desde la notificación de la calificación TS sin efectuarse el saneamiento sin causa justificada se retirará el estatuto T3, se calificará como TR- y serán necesarias dos pruebas para recuperarlo respetándose los plazos establecidos.

Si en el intervalo entre la detección de lesiones compatibles con tuberculosis tras un sacrificio de rutina y la notificación del hallazgo anatomopatológico compatible con tuberculosis casualmente ya se hubiera chequeado la explotación por saneamiento de rutina sin intervención de los SVO, esas pruebas podrán ser consideradas válidas si procede a efectos de calificación, si bien deberá controlarse el rebaño por medios propios de la administración a fin de comprobar la validez de las pruebas efectuadas por la persona veterinaria de explotación en caso de que resulten negativas y se levante la suspensión por no conseguirse identificar la presencia del CMT en el análisis microbiológico.

IV- El rebaño contiene animales cuyo estatuto debe determinarse

Si sólo existen animales con resultado dudoso o hay animales no investigados en las pruebas de saneamiento, dichos animales deberán segregarse del rebaño y la calificación T3/T3H quedará suspendida hasta que:

a) Se aclare el estatuto de los animales en cuestión. En caso de tratarse de animales dudosos a IDTB que deban someterse a una nueva prueba de IDTB, ésta se efectuará transcurridos entre 42 y 60 días naturales de la prueba anterior y cualquier resultado no negativo será considerado positivo. Si todos los bovinos inicialmente dudosos resultasen finalmente negativos se levantaría la suspensión; si en cambio no lo fuesen, dependiendo del número de animales positivos, se procederá a aplicar lo dispuesto en el apartado II anterior.

b) Se sometan a sacrificio obligatorio los animales dudosos, con el visto bueno de la persona titular de la explotación y siempre y cuando los servicios veterinarios oficiales lo estimen oportuno y justificado, y a un examen post mortem y de laboratorio. En este caso, una vez que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 31/80	

obtenzan los resultados laboratoriales se procederá a seguir el protocolo descrito en el supuesto II.

En los cuatro supuestos que se detallan en el presente apartado relativo a la suspensión de la calificación T3, en caso de tratarse de explotaciones de lidia, quedarán exentos de somerse a pruebas los machos de lidia (machos cuyo destino sea plaza de toros o instalaciones anejas a la misma u otros recintos taurinos, para su participación en espectáculos o festejos taurinos u otras actividades taurinas) de edad superior a veinticuatro meses.

7.1.3.4. Retirada de la calificación oficialmente indemne (T3)

Se considerará que se trata de calificación retirada y aplicará el protocolo de recuperación de calificación siempre que en algún momento anterior el rebaño haya sido oficialmente indemne (salvo que haya caído su estatus sanitario hasta calificación T1). Por tanto, una vez que un rebaño ha sido calificado alguna vez como oficialmente indemne, ya sólo se le asignarán las calificaciones TR+/TR- en lugar de T2+/T2- que se venían usando en SIGGAN en campañas anteriores.

Se retirará la calificación sanitaria de una explotación en los supuestos señalados en la Sección 4 del Capítulo I del Anexo IV parte II del Reglamento (UE) 2020/689:

“1. El estatus de libre de infección por el CMTB de un establecimiento que tenga bovinos debe retirarse si:

a) no se cumple uno o varios de los requisitos establecidos en la sección 2, una vez transcurrido el período máximo de tiempo al que se refiere el artículo 20, apartado 3, letra b), desde que se suspendió el estatus; (es decir si no se cumplen las condiciones de mantenimiento una vez superado el período máximo establecido para permanecer suspendido por este motivo que es de 90 días)

b) la infección por el CMTB no puede descartarse de conformidad con la sección 3, punto 2, letra b); (es decir si no se dan las condiciones para levantar la suspensión)

c) se ha confirmado un caso de infección por el CMTB en un bovino presente en el establecimiento; o

d) está justificado por necesidades de control de la infección por el CMTB.”

Es decir, de acuerdo con la normativa, en la práctica la autoridad competente retirará el estatuto T3 siempre que exista una confirmación laboratorial de la presencia del agente etiológico y podrá optar entre aplicar la suspensión y trata de descartar la infección o retirar la calificación si no puede descartarse la infección por motivos epidemiológicos, por el historial del rebaño, por el elevado número de positivos o por cualquier otra razón que se considere necesaria para el control de la infección por el CMT.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 32/80	

En Andalucía a una explotación T3 se la podrá considerar como sospechosa y se asignará calificación TS en los casos recogidos en el punto 7.1.3.3 y como norma general, se asignará TR+, en caso de:

- Obtención de un elevado número de positivos en pruebas de diagnóstico (independientemente de los hallazgos anatomopatológicos).
- Sospecha por parte de los SVO de la OCA de infección en la explotación por motivos epidemiológicos (detección de enfermedad en la explotación en los años anteriores, entradas de animales desde áreas de riesgo en el último año, explotaciones vecinas infectadas, detección clara de lesiones clásicas de tuberculosis en matadero, etc.), incluso aunque se hubieran obtenido tres o menos animales positivos en las pruebas de saneamiento.

Para recuperar la calificación T3 retirada, la explotación deberá seguir el protocolo indicado en los puntos 3 y 4 la Sección 4 del Capítulo I del Anexo IV parte II del Reglamento (UE) 2020/689. El estatuto de rebaño oficialmente indemne de tuberculosis seguirá estando retirado hasta que todos los animales positivos y/o considerados infectados hayan sido sacrificados, se haya efectuado el lavado y la desinfección de los locales y utensilios y todos los animales de más de seis semanas de edad hayan reaccionado negativamente por lo menos a dos pruebas consecutivas, en los mismos plazos establecidos para la obtención, la primera de ellas como mínimo efectuada seis meses después de la retirada de los animales considerados confirmados o no negativos, y la segunda, como mínimo seis meses y como máximo doce meses después de la primera prueba negativa.

No obstante, se podrá acortar los plazos y recuperar la calificación T3 si todos los bovinos mayores de seis semanas obtiene resultados negativos en dos saneamientos consecutivos, el primero al menos dos meses tras la retirada de los animales considerados infectados o positivos a las pruebas, y el segundo al menos dos meses y como máximo doce meses del saneamiento anterior, siempre que se haya incrementado la sensibilidad diagnóstica del saneamiento usado el gamma IFN NRL en paralelo con la IDTB en caso de rebaños confirmados y se cumpla además alguna de las siguientes condiciones:

- i) La conclusión de la encuesta epidemiológica indica que la infección se debe a la introducción de animales infectados en los doce meses anteriores a la detección de la infección por el CMT; o
- ii) Se trata de un rebaño que T3/T3H que ha realizado la prueba de mantenimiento dentro de los 12 meses anteriores a la detección de la infección. En este caso podrá aplicarse plazos cortos cuando proceda la recuperación indistintamente del número de saneamientos positivos consecutivos que ocurran en el proceso.

En caso de tratarse de explotaciones de lidia, quedarán exentos de somerse a pruebas los machos de lidia (machos cuyo destino sea plaza de toros o instalaciones anejas a la misma u otros recintos taurinos, para su participación en espectáculos o festejos taurinos u otras actividades taurinas) de edad superior a veinticuatro meses.

Cuando se trate de recuperación de la calificación de rebaños que fuesen anteriormente T3H, por definición no se podrá volver a atribuir el carácter de histórico y tras la recuperación sólo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 33/80	

podrán ser considerados T3, debiéndose sanear por tanto como máximo cada 6 meses si están ubicadas en comarcas con prevalencia mayor al 3% (dos veces al año).

Se deberá usar las restricciones específicas puestas a disposición en SIGGAN a fin de limitar temporalmente los movimientos de bovinos de aptitud reproductora desde rebaños confirmados etiológicamente que recuperen la calificación T3, de modo que:

- Si se ha usado gamma IFN NRL + IDTB en paralelo según protocolo, podrán enviar animales de aptitud reproductora dentro de Andalucía, pero no podrán enviar reproductores a otras CCAA hasta que no obtengan resultados negativos en una prueba realizada al menos 12 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que se haya recuperado la calificación T3 mediante dos pruebas negativas realizadas en plazo inferior a esos doce meses.
- Si no han usado gamma NRL + IDTB en paralelo según protocolo no se podrán enviar animales de aptitud reproductora hasta que no obtengan resultados negativos en una prueba realizada al menos 18 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación T3 mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 18 meses.

Actuaciones sobre las explotaciones TR+

Cuando se asigna a una explotación la calificación TR+, queda con restricciones de movimientos:

- Restricción absoluta de entradas, salvo movimientos excepcionales autorizados por la Dirección General, y
- Restricción de salidas, salvo el envío de animales a sacrificio en matadero y envío de terneros menores de 18 meses a cebaderos no calificados en el marco del “Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, TS, TR) a cebaderos autorizados por la autoridad competente” en vigor.

En estas explotaciones positivas se deberán realizar pruebas de diagnóstico cada 4 meses como máximo mientras la explotación siga teniendo calificación positiva. Las pruebas de diagnóstico a emplear en explotaciones TR+ como norma general son la IDTB simple con interpretación extra severa y en caso de estar implantado en la comarca el uso del gamma interferón de rutina se usará el gamma interferón NRL en los mayores de seis meses y la IDTB simple con interpretación extra severa en el resto del rebaño mayor de seis semanas.

En caso de tener la explotación positiva confirmada microbiológicamente la infección en los 12 meses anteriores, en el primer saneamiento tras la detección de la positividad se usará preferiblemente y de manera simultánea la IDTB simple extra severa y el gamma-IFN NRL en paralelo en todo el territorio autonómico, considerándose como positivos los reactores positivos y dudosos en las pruebas de IDTB y/o los positivos en pruebas de gamma-IFN NRL. La prueba del interferón-gamma NRL se seguirá realizando en paralelo en los saneamientos sucesivos siempre que se continúe obteniendo resultados laborales que confirmen la infección en los animales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 34/80	

sacrificados, o en caso de que no se tomen muestras, siempre que se detecten reacciones positivas o dudosas en la prueba de IDTB.

Si procediese la aplicación de plazos cortos en la recuperación, el plazo para la realización de las pruebas será, como mínimo, 60 días contados a partir de la retirada de los animales positivos de la explotación y como máximo 4 meses desde el último saneamiento. En caso contrario, el primero de los saneamientos a considerar para la recuperación de la calificación será al menos seis meses después de la retirada de animales positivos (y el segundo para la recuperación al menos seis meses después del primer saneamiento resultante negativo y no más allá de los 12 meses).

Según el resultado del diagnóstico, las explotaciones TR+ sólo pueden evolucionar hacia explotaciones TR- (si el resultado de las pruebas de diagnóstico es negativo) o continuar como TR+.

Actuaciones sobre las explotaciones TR-

Las explotaciones TR- tienen restricción de movimientos de salida, pudiendo enviar por norma únicamente animales a matadero o a cebadero no calificado, si bien en este caso los terneros pueden ser de cualquier edad, al no ser necesario acogerse al “Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, TS, TR) a cebaderos autorizados por la autoridad competente”.

En estas explotaciones se deberá realizar pruebas de diagnóstico para recuperar la calificación sanitaria, debiéndose efectuar las mismas con control, mediante supervisión oficial o por medios propios de la administración en caso de que se opte a la recuperación de la calificación T3. La prueba a emplear en explotaciones TR- es como norma la IDTB simple con interpretación extra severa, considerándose como positivos los reactores positivos y los dudosos. En comarcas de prevalencia 0% y en aquellas comarcas en las que el uso del gamma IFN esté implantado de manera rutinaria se usará en su lugar el gamma IFN EURLAB en los bovinos mayores de seis meses.

En cuanto a los plazos para la realización de las pruebas en explotaciones TR-, hay que tener en cuenta que para recuperar la calificación T3, el rebaño competo deberá haber obtenido resultado favorable en dos saneamientos completos consecutivos tras la retirada de la calificación T3, el primero al menos 60 días después de apartarse los animales considerados positivos del rebaño en caso de haberlos y el segundo como mínimo 2 meses y como máximo 12 meses después del primero (si no procediese aplicar estos plazos cortos para recuperar la calificación T3 retirada, la explotación deberá seguir el protocolo indicado en los puntos 3 y 4 la Sección 4 del Capítulo I del Anexo IV parte II del Reglamento (UE) 2020/689, debiendo todos los animales de más de seis semanas de edad haber reaccionado negativamente por lo menos a dos pruebas consecutivas, en los mismos plazos establecidos para la obtención, la primera de ellas efectuada como mínimo seis meses después de la retirada de los animales considerados positivos, y la segunda, como mínimo seis meses y como máximo doce meses después de la primera prueba negativa).

En caso de no haberse retirado el estatuto por detectarse animales considerados positivos en el rebaño (por ejemplo si se retirase por no efectuarse las pruebas previstas para el mantenimiento de la calificación T3 y permanecer un rebaño calificado como T3C más de 90 días), la segunda

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 35/80	

prueba negativa se separará un plazo mínimo de 60 días y un máximo de 12 meses con respecto a la primera

Según el resultado del diagnóstico, las explotaciones TR- sólo pueden evolucionar hacia explotaciones T3 (si el resultado de las pruebas de diagnóstico es negativo y se cumplen los plazos establecidos), continuar como TR- (por ejemplo si no se cumplen los plazos de ejecución de las pruebas, si se considera un saneamiento no válido o si es necesario un segundo saneamiento negativo por haber permanecido T3C más de 90 días) o volver a calificarse como TR+ si las pruebas de diagnóstico no son negativas.

7.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

a) Encuestas epidemiológicas

En todos los rebaños que vengan de estar calificados T3/T3H y sean nuevos positivos, se realizará una encuesta epidemiológica siguiendo el manual para la realización de encuestas epidemiológicas en vigor publicado por el Ministerio competente. Las encuestas³ deberán registrarse en la base de datos BRUTUB. En caso de no disponerse de acceso a la base de datos, se solicitará al Servicio de Sanidad Animal.

Si no se realizase la encuesta epidemiológica en algún rebaño nuevo positivo confirmado, la AGAPA remitirá al Servicio de Sanidad Animal un informe con los motivos por los cuales no se ha realizado la encuesta epidemiológica.

b) Toma de muestras en matadero

Tras el sacrificio de el/los reaccionantes positivos se realizará la toma de muestras con el fin de confirmar la presencia *Mycobacterium tuberculosis complex* (CMT), de acuerdo con el Manual de procedimiento para la toma y envío de muestras para el cultivo microbiológico de tuberculosis vigente.

La toma de muestras para investigación microbiológica de los animales resultantes positivos está establecida en la normativa vigente y se realizará por los servicios veterinarios de AGAPA, no formando en ningún caso esta actividad de toma de muestras parte de la inspección post mortem. Necesariamente se deberá solicitar siempre por los SVO comarcales la toma de muestras antes de expedir los conduce siguiendo el procedimiento que AGAPA determine. En cualquier caso, se pondrá especial cuidado para que nunca falte la toma de muestras para detectar la presencia de CMT en los casos que se relacionan a continuación:

1º Animales positivos que aparezcan en todas las explotaciones T3/T3H y cuya positividad implique la suspensión o la retirada de la calificación.

2º Animales positivos que aparezcan en las explotaciones TS.

³ Disponible on-line en la siguiente URL:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/2encuesta_reducida_tb_caso_tcm30-698365.pdf

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 36/80	

3º Animales positivos que aparezcan en todas las explotaciones con la calificación T1/T2-/TR-/T2+/TR+ en tanto en cuanto no se haya conseguido confirmar laboratorialmente la presencia de CMT en los últimos 2 años.

4º Animales de razas autóctonas en peligro de extinción y de bovinos de lidia de encastes de alto valor genético, independientemente de la calificación.

En estos casos es especialmente importante obtener una eventual confirmación laboratorial de la presencia de CMT que respalde las pruebas in vivo, por lo que se deberán tomar muestras de todos los animales reaccionantes positivos objeto de sacrificio obligatorio. En el caso puntual de que el número de animales reaccionantes positivos de un mismo rebaño sea tan elevado que se rebase la capacidad de toma de muestras por parte de los SVO de AGAPA, excepcionalmente se investigará el mayor número posible de individuos, priorizando aquellos bovinos que presenten lesiones compatibles en el proceso de la inspección post mortem y aquellos que hubiesen obtenido resultados positivos más claros en el gamma IFN o mostrado mayores incrementos de piel y/o signos clínicos en la IDTB

En la recogida de muestras se podrá solicitar expresamente, a petición de los Servicios Veterinarios Comarcales, de los responsables del programa en las Delegaciones Territoriales o del Servicio de Sanidad Animal, en caso de explotaciones en que tenga especial interés y de manera motivada, muestras de ganglios mesentéricos (por ejemplo en explotaciones con positividad reiterada en las que no se haya conseguido el aislamiento del agente etiológico, en aquellas candidatas a recibir autorización para realizar la prueba de IDTB comparada, etc.....).

Si los exámenes y toma de muestras post mortem en los reaccionantes positivos o en animales que aparezcan con lesiones sospechas durante la inspección post mortem tras el sacrificio de rutina no se realizan de acuerdo con el protocolo establecido (Manual) por cualquier causa, el estatuto T3 suspendido será, en cualquier caso, retirado como se ha establecido en el punto 7.1.3.3. para los casos en que no se efectúa la toma de muestras.

c) Investigación de explotaciones relacionadas epidemiológicamente

De acuerdo con el Programa Nacional, en los casos en que a una explotación calificada se le retire el estatuto y se califique como TR+, por parte de los SVO se procederá a comprobar las salidas de animales con destino reproducción y cebo calificado que se hayan producido desde el último saneamiento anterior a la aparición de el/los animales positivos con el fin de que puedan someterse a pruebas para comprobar si pueden haber actuado como fuentes de infección en las explotaciones de destino. En caso de detectarse ese tipo de movimiento en el periodo de tiempo indicado, los SVO de la OCA deberán comunicarlo en el plazo máximo de 3 días desde que se conocen los resultados positivos, siguiendo el protocolo descrito a continuación:

- En caso de movimientos con destino dentro de la misma comarca, el personal de la OCA deberá notificar a la persona titular del ganado de que ha adquirido animales de explotaciones posiblemente infectadas cuando se realizó el traslado y que los mismos por tanto deben investigarse. Cuando la información afecte a explotaciones de otras OCAS se comunicará a los servicios centrales de AGAPA para que desde ésta se informe a las OCAS de destino y éstas a su vez a las personas titulares del ganado afectado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 37/80	

- En el caso de movimientos de animales hacia explotaciones de provincias de otras comunidades autónomas, deberá comunicarse al Servicio de Sanidad Animal, mediante correo a la dirección corporativa scprogsani.svsa.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es, para que desde los Servicios Centrales se informe a dichas comunidades autónomas y finalmente pueda llegar también la notificación a las personas titulares de ganado correspondientes.

En las explotaciones que hayan recibido esos animales procedentes de una explotación nueva positiva, se realizarán pruebas oficiales sobre los animales que fueron adquiridos con ese origen en el plazo de tiempo más breve posible (salvo que dicha prueba ya se haya realizado en el destino en alguna ocasión, en cuyo caso no serán necesarias). Estas pruebas serán realizadas preferentemente por los SVO; no obstante, en caso de no ser posible, se podrán efectuar por personas veterinarias autorizadas de la AD SG bajo supervisión oficial. Si en alguno de los animales trasladados resultase positivo se investigará el resto del rebaño y asignará la calificación correspondiente. La Delegación Territorial podrá solicitar informe a la persona veterinaria que haya practicado las pruebas previas al movimiento en los animales sobre las posibles causas que justifiquen la aparición de positivos en explotaciones calificadas en caso de que existan evidencias de posible irregularidades en las mismas. Si no se considera justificado el caso, se deben incoar las acciones que la Delegación Territorial considere oportunas.

Asimismo, en caso de confirmación de la infección tuberculosa, las explotaciones contiguas y las epidemiológicamente relacionadas se someterán como mínimo a una prueba adicional a la vez que la primera repetición de la explotación confirmada, salvo que por sus condiciones de bioseguridad se descarte que hayan podido infectarse.

d) Estudio tras pérdida de calificación en explotaciones bovinas T3/T3H

Cuando se retire la calificación a un rebaño T3/T3H se podrá solicitar al veterinario/a actuante en la explotación un informe sobre las posibles causas de infección en el rebaño y se realizará un estudio detallado por parte de los SVO de la OCA sobre las posibles causas de aparición del brote, teniendo en cuenta las entradas de animales en los últimos tres años, los resultados de la encuesta epidemiológica, cultivos, grado de cumplimiento de las medidas de bioseguridad que figuran en las Guías de Prácticas Correctas de Higiene⁴, etc.

En el estudio, especialmente en caso de detección de espilogotipos poco frecuentes, para la investigación del posible origen de la enfermedad se utilizará la Base Nacional de Espilogotipos.

Se informará de las conclusiones obtenidas en dicho estudio a la Delegación Territorial correspondiente a fin de que se tomen las medidas oportunas que procedan.

e) Actuación en explotaciones bovinas T1 y clandestinas

En caso de ser detectada una explotación de reproducción con calificación T1 o una explotación clandestina, se actuará de acuerdo a lo indicado en los artículos 10 y 14 del Decreto 65/2012, de

⁴ Disponible on-line en el siguiente URL:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/publicaciones/practicas-vacuno.aspx>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 38/80	

13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales respectivamente, todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercer la potestad sancionadora.

En estas explotaciones, en caso de no sacrificarse el ganado y someter el mismo a saneamiento, se procederá de acuerdo con el apartado 7.1.3.1 a) hasta la obtención de la calificación T3.

f) Actuaciones en cebaderos

De acuerdo con el Programa Nacional, todas las comarcas que obtengan o mantengan prevalencia cero (ningún rebaño positivo) en el año anterior, incluirán o mantendrán de manera obligatoria dentro del programa las unidades de cebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el objetivo final de proceder a la calificación de la provincia como oficialmente indemne. Estos cebaderos sólo podrán recibir animales desde explotaciones T3 y además se calificarán T3 de oficio. Se mantendrán dentro del programa todos los cebaderos de una determinada comarca, aunque la prevalencia no sea cero en el año anterior, en el caso de que hubiese sido cero en años anteriores y por tanto ya estuviesen incluidos en el Programa Nacional.

En el resto del territorio, es decir comarcas cuya prevalencia no sea cero, la incorporación al programa de erradicación es voluntaria, aunque si un cebadero pretende efectuar comercio intracomunitario, o enviar animales con destino a terceros países que así lo exijan, deberá estar calificado.

La obtención, mantenimiento, suspensión, recuperación o retirada del estatuto de cebadero calificado se registrará por lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, si bien debido a las diferencias de manejo en establecimientos con esta clasificación zootécnica se ha elaborado el documento "[Manual de calificación cebaderos](#)"⁵ para recoger toda la casuística nacional de manera detallada y favorecer una aplicación armonizada en todas las comunidades autónomas.

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2020/689, se exige a los cebaderos T3 de realizar pruebas periódicas para el mantenimiento de la calificación a los animales de engorde (machos y hembras) si todos los bovinos proceden de rebaños T3, se puede garantizar que no se usan para reproducción y se envían desde la unidad de cebo a sacrificio o se exportan a terceros países.

g) Actuaciones en centros de concentración

La calificación, las pruebas a realizar y los movimientos permitidos desde explotaciones de los comerciantes están contemplados en el Capítulo VIII de la orden de 29 de noviembre de 2004 (clasificación zootécnica "Otros centros de concentración" en SIGGAN)

Mención aparte merece los "centros de concentración de lidia" definidos en el Real Decreto 186/2011, debido a la particularidad de los animales que albergan (machos de lidia, cabestros, y, en su caso, hembras destinadas a la lidia o sacrificio en matadero), los cuales pueden proceder de la misma o distintas ganaderías de reses de lidia. Si bien los movimientos de entrada y salida

⁵Disponible on line en el siguiente URL

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/2manual_calificacion_cebaderos_090724_tcm30-561052.pdf

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 39/80	

en estos centros de concentración están regulados en el Real Decreto 186/2011, para estos centros, a diferencia de los anteriores, no se encuentran establecidos los tiempos de estancia máximos de los animales y además puede haber cabestros que se encuentren de manera permanente en la explotación para el manejo del resto de bovinos, por lo que estas explotaciones en caso de tener animales mansos deberán someterse a las mismas condiciones de obtención, mantenimiento, retirada y suspensión de calificación que cualquier explotación bovina de lidia; si bien para el mantenimiento de la calificación T3 sólo se efectuará una prueba anual independientemente de la prevalencia de la comarca en que se encuentren, al no tener animales destinados a la reproducción. En los saneamientos estarán exentos de someterse a pruebas diagnósticas los machos de lidia (machos cuyo destino sea plaza de toros o instalaciones anejas a la misma u otros recintos taurinos, para su participación en espectáculos o festejos taurinos u otras actividades taurinas) de edad superior a veinticuatro meses.

h) Explotaciones de especial seguimiento

Cuando el número total de rebaños positivos lo permita se podrá abordar de manera específica la situación de aquellas explotaciones positivas con un historial de mayor reincidencia y con más número de animales sacrificados, en las cuales el programa aparentemente no esté obteniendo los resultados esperados. Los SVO podrán proponer estas explotaciones a las Delegaciones Territoriales para que sean consideradas "explotaciones de especial seguimiento" y, de acuerdo con la persona titular de la explotación, se podrán realizar actuaciones adicionales a las habituales, tales como visitas para conocimiento a fondo de la explotación, realización de pruebas no habituales como ELISA de paratuberculosis, ELISA de tuberculosis, cultivos de muestras de ganglios mesentéricos y de muestras ambientales, u otras que se consideren justificadas (véase en caso necesario y de manera orientativa el anexo VI) para intentar avanzar en el conocimiento de la realidad concreta de la explotación y poder tomar, llegado el caso, decisiones más idóneas, siempre en el marco del programa.

7.3 -NORMAS RELATIVAS A LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS ANIMALES

Los movimientos de animales se realizan bajo control veterinario y siempre repetándose el marco del Reglamento 2020/689, el Reglamento 2020/688, el Real Decreto 2611/1996, y los Programas Nacionales y Andaluz de Erradicación de Tuberculosis vigentes.

Para el movimiento de bovinos en España, es necesaria la expedición por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de la "Guía de Origen y Sanidad Pecuaria", que es el documento que ampara este traslado.

Asimismo a través del sistema SITRAN (Real Decreto 728/2008), integral de trazabilidad, se controlan los movimientos de los animales entre las distintas explotaciones a través del módulo REMO.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 40/80	

7.3.1- Chequeos de bovinos objeto de movimiento

SIEMPRE será necesaria la obtención de resultados negativos en pruebas previas (o posteriores si se autorizan) para los movimientos de animales mayores de 6 semanas, salvo en las siguientes EXCEPCIONES:

- Movimientos con origen en una provincia libre de tuberculosis.
- Movimientos con destino a sacrificio directo o cebo cerrado no calificado de CCAA/provincias NO oficialmente libres, o tratantes, ferias o mercados de esos territorios cuyo destino posterior sea sacrificio directo
- Para los movimientos con destino a CCAA/provincias oficialmente libres SIEMPRE serán necesarias pruebas previas al movimiento. No obstante, a decisión de la CCAA de destino, se podrá autorizar el movimiento directo de terneros con destino a cebaderos calificados de ciclo cerrado, para su posterior traslado directo a matadero nacional, nunca a otro Estado Miembro de la UE, y siempre que el establecimiento T3 de origen (y los animales objeto del movimiento, si así lo decide la .C.A de destino) se hayan chequeado de acuerdo con la frecuencia de pruebas de mantenimiento aplicable:
 - a. En los 6 meses anteriores,
 - b. O en los 12 meses anteriores.

Esta excepción no será aplicable para el paso intermedio por ferias, mercados, centros de concentración, operadores comerciales con instalaciones y cebaderos abiertos.

- Los movimientos con DESTINO DIRECTO a cebadero cerrado calificado ubicado en CCAA/provincias NO oficialmente libres, quedarán exentos de pruebas previas siempre que el establecimiento de origen T3 se haya chequeado de acuerdo con la frecuencia de pruebas de mantenimiento aplicable, según proceda (en los 6 o en los 12 meses anteriores).
- Los movimientos de animales con DESTINO a cebadero abierto ubicado en CCAA/ provincias NO oficialmente libres, quedarán exentos de pruebas previas si el establecimiento T3 de origen y los animales objeto del movimiento se han chequeado:
 - a. En los 6 meses anteriores,
 - b. O en los 12 meses anteriores si la provincia de procedencia es de prevalencia <0,2% los últimos 4 años.
- Los movimientos de animales a otros establecimientos (salvo exposiciones, certámenes ganaderos o pastos de aprovechamiento en común), si el establecimiento T3 de origen y los animales objeto del movimiento se han chequeado en los 6 meses anteriores y la provincia de procedencia es de prevalencia < 0,1%.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 41/80	

- Los movimientos de animales sin cambios de TITULARIDAD (salvo exposiciones, certámenes ganaderos no permanentes o pastos de aprovechamiento en común, ya contemplados en el guion anterior), cuando el establecimiento de origen sea T3H y:
 - a) bien se haya chequeado en los 6 meses anteriores,
 - b) o bien la comarca de origen tenga una prevalencia < 1%
- Movimientos de bovinos participantes en romerías podrán desplazarse dentro de Andalucía sin necesidad de pruebas previas de tuberculosis cuando se hayan sometido en la explotación T3 de origen a un régimen de pruebas para descartar la infección en intervalos inferiores a cuatro meses a lo largo de un año, siempre y cuando no permanezcan desplazados más de una semana y regresen después a la explotación de origen.

En caso de ser necesario un resultado negativo en pruebas previas al movimiento, se usará la prueba del gamma IFN EURLAB o la IDTB simple indistintamente.

Las pruebas se realizan, de forma general, dentro de los 30 días previos al movimiento. No obstante lo anterior, cuando por causa justificada el movimiento de los animales no se haya realizado en los 30 días de validez de la prueba previa (o del saneamiento de oficio), a efectos del movimiento pecuario, el período de validez de la prueba podrá ampliarse hasta un máximo de 45 días. Igualmente podrá ampliarse el plazo a 45 días en caso de que se deba realizar un nuevo cambio de explotación en ese plazo.

En la realización de las pruebas sobre animales objeto de movimiento se permitirá la presencia de una persona veterinaria en calidad de perito nombrado por la persona interesada y/o de los SVO de destino.

Excepcionalmente y de manera justificada, el chequeo podrá realizarse posteriormente al movimiento, previo acuerdo de las autoridades competentes de origen y de destino de los animales, para lo cual será necesario mantener aislados en destino a los animales implicados hasta obtener el resultado negativo a la prueba. En estas condiciones, las pruebas podrán realizarse dentro del plazo de los 45 días posteriores a la llegada. Si en las pruebas efectuadas en destino se detectasen animales positivos, se deberá investigar la explotación de origen a la mayor brevedad posible, a fin de confirmar el estatuto de la explotación, debiéndose efectuar el saneamiento con medios propios de la administración o con supervisión oficial. En tanto se realicen estas pruebas, la explotación de origen se calificará como TS.

7.3.2- Protocolo para autorización de movimiento de terneros desde explotaciones T2+, TS y TR+ a cebaderos autorizados por la autoridad competente

Si bien la posibilidad de enviar bovinos negativos desde explotaciones TR+/T2+/TS a determinados cebaderos se encontraba recogida con anterioridad únicamente en el marco de un Proyecto Piloto, a partir del 21/04/2021 se encuentra amparada, bajo determinadas condiciones, en los artículos 23 y 29 del Reglamento (UE) 2020/689. Las condiciones de envío de terneros mayores de 18 meses en este contexto se recogen a nivel nacional en el documento "Protocolo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 42/80	

para autorización de movimiento de terneros desde explotaciones T2+, TS y TR+ a cebaderos autorizados por la autoridad competente".

7.4.- SUMINISTRO Y CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LA TUBERCULINA

El artículo 11 del Real Decreto 2611/1996 establece que el control de los antígenos utilizados para el diagnóstico de las enfermedades contempladas en este Real Decreto se realizará exclusivamente por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que además se encargarán de su distribución con carácter gratuito. Entre estos antígenos se encuentran las tuberculinas utilizadas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina, para su uso en el ganado bovino y en el ganado caprino que esté incluido en el programa de erradicación.

La tuberculina a usar en Programa Nacional de Erradicación la adquiere el Ministerio competente y no debe usarse para otros programas. Las Delegaciones Territoriales preveerán, con suficiente antelación y en función de sus censos, las necesidades de tuberculina para su provincia y solicitarán las dosis que estimen suficientes para la ejecución del presente programa al correo electrónico scprogsani.svsa.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es. Al mismo correo deberán remitir el certificado de recepción de la mercancía, detallándose al menos la fecha de la recepción, el programa de destino, el tipo de tuberculina, lote, fecha de caducidad y laboratorio proveedor, así como cualquier otra observación que se estime oportuna (véase modelo Anexo III). El certificado de la recepción de la tuberculina deberá remitirse a la mayor brevedad, ya que por parte del Ministerio no se ordenará nuevos suministros de tuberculina para las comunidades autónomas mientras no hayan recibido los acuses de los envíos anteriores.

En la petición de tuberculina por parte de las Delegaciones Territoriales se consignará de manera expresa la siguiente información:

- Que las dosis solicitadas serán de uso exclusivo en el Programa Nacional de Erradicación de la tuberculosis bovina.
- El nº de dosis de tuberculina bovina y nº de dosis de tuberculina aviar solicitado. En el caso de la tuberculina aviar, deberá indicarse de manera desglosada cuántas dosis irán destinadas a la realización de la prueba del gamma-interferón, y cuantas a la ejecución de IDTB comparada.
- Dirección del envío, persona consignataria y su teléfono de contacto.

Las delegaciones territoriales se encargarán de abastecer de tuberculina a las comarcas de su ámbito territorial y desde las OCAs se suministrará sólo a los usuarios finales de la misma. Cada eslabón de la cadena de distribución de tuberculina reflejará en la aplicación SIGGAN las entregas/devoluciones de tuberculina y las destrucciones que se realicen, siempre que esta opción esté habilitada en la aplicación, debiéndose conservar en caso contrario un registro auxiliar de las mismas.

Los usuarios finales de la tuberculina, que únicamente podrá ser personal de los laboratorios oficiales, personal veterinario de la administración, personal veterinario de AD SG o de directorio debidamente autorizado para la realización de la IDTB, serán responsables de la conservación, buen uso y gestión de la tuberculina que reciben, debiendo devolver las dosis de tuberculina no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 43/80	

empleadas (viales abiertos no utilizados en su totalidad, caducados...) a las OCAs. Por parte del personal de la OCA se anotará en el registro las dosis devueltas por cada usuario final, que serán estimadas a tanto alzado, considerándose que cada vial comprende 50 dosis. Los viales de tuberculina devueltos serán destruidos por la administración de acuerdo con la normativa aplicable.

Con respecto a la conservación de la tuberculina, indicar que la ficha técnica de la AEMPS establece que las tuberculinas pueden transportarse y conservarse hasta un máximo de +37°C durante un periodo de tiempo no superior a 14 días. Este periodo no debe ser superado desde su fabricación hasta su uso en el campo, por lo que las tuberculinas deben almacenarse al abrigo de la luz y a una temperatura de 5°C (+/- 3) a partir de la entrega de los viales a los veterinarios/as de campo hasta su uso.

De manera análoga a lo recogido en el anexo III, las transacciones de tuberculina que se realicen a niveles inferiores (por regla general de las Delegaciones Territoriales a las OCAs y de estas a los usuarios finales) deberán quedar justificados de manera documental mediante certificados que acrediten su recepción (modelos Anexos IV y V).

Se realizarán controles periódicos al personal veterinario autorizado para la realización de la IDTB que permitan comparar las dosis entregadas con las dosis realmente utilizadas.

7.5.- ACTUACIONES EN FAUNA SILVESTRE

La regulación específica desarrollada tiene como normativa básica el Artículo 16 bis "Actuaciones sanitarias en especies cinegéticas" de la Ley 8/2003, de sanidad animal, introducido por la disposición final tercera de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes («B.O.E.» 21 julio), y según el cual, "con el objetivo de asegurar el buen estado sanitario de las especies cinegéticas y para evitar la transmisión de enfermedades entre ellas o al ganado doméstico:

1. *Todas las explotaciones productoras de especies cinegéticas deberán cumplir los requisitos sanitarios que legalmente se establezcan. Asimismo, el movimiento de animales procedentes de estas explotaciones será regulado reglamentariamente.*
2. *Reglamentariamente se establecerán los requisitos de sanidad animal que los diferentes terrenos tanto de aprovechamiento cinegético como de régimen especial recogidos en el título II deberán cumplir. Estos requisitos incluirán, en especial, los sistemas de vigilancia para detectar la presencia de enfermedades y las actuaciones que, en el caso de riesgo de transmisión, deberán abordarse tanto por las Administraciones competentes como por los responsables o gestores de los terrenos. "*

Por ello, en 2017 fue publicado el Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres (PATUBES)⁶ que incluía propuestas de medidas concretas a aplicar en función de la clasificación de las distintas regiones de acuerdo a su situación epidemiológica de riesgo (retirada de

⁶ https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/patubes2017_3_tcm30-378321.pdf

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 44/80	

subproductos de la caza, limitación de densidades por distintos métodos, asesoramiento en materia de bioseguridad en explotaciones ganaderas, formación...).

A partir de ahí se desarrolló y publicó en 2018 el Real Decreto 50/2018, sobre la gestión de subproductos no destinados a consumo humano en actividades cinegéticas de caza mayor (gestión ya regulada en nuestra comunidad autónoma con anterioridad en la Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cisanegética de caza mayor de Andalucía) y en 2020 se publicó el Real Decreto Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*).

En este sentido, una vez en vigor el Real Decreto Real Decreto 138/2020, cabe destacar una serie de conclusiones acordadas con la autoridad competente de medio ambiente en el marco del grupo de trabajo constituido para impulsar su aplicación:

1º La alimentación suplementaria de manera sistemática a poblaciones silvestres de especies cinegéticas no está permitida en nuestra comunidad autónoma y por tanto ningún espacio puede ser tipificado como categoría II en base al Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*). Este aspecto se ha comunicado al Ministerio, atendiendo al requerimiento realizado a las comunidades autónomas para que aportasen información relativa a la categorización de espacios cinegéticos con respecto al artículo 5 del mencionado Real Decreto.

2º Los aportes de alimentación al ganado no realizados de manera selectiva, incluso en ocasiones de manera intencionada, podrían estar manteniendo en algunos cotos poblaciones de especies cinegéticas (jabalí, ciervo y gamo fundamentalmente) no naturales:

- Es competencia de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural controlar estos aportes de tal modo que no puedan ser aprovechados por la fauna silvestre.

- Se considera conveniente supervisar de algún modo las cantidades de pienso aportadas al ganado en función de las UGM de cada explotación. Información a este respecto debería ser recogida en las auditorías de bioseguridad que se lleven a cabo en las explotaciones bovinas positivas efectuadas en el marco del Real Decreto 138/2020.

3º La suplementación alimentaria sistemática de las especies cinegéticas silvestres no está permitida, siendo competencia de la Consejería de Medio Ambiente el controlar este aspecto. Se considera fundamental el flujo de información entre las autoridades competentes, a fin de que cada una de ellas conozcan los puntos concretos del territorio donde puedan estar ocurriendo los hechos recogidos en los puntos 2º y 3º y pueda adoptar las medidas oportunas.

4º Mediante instrucción conjunta de ambas consejerías, el uso de atrayentes alimentarios en nuestra comunidad autónoma se limita a una pequeña cantidad localizada en un único punto junto al puesto de aguardo al haberse detectado un uso inadecuado del mismo en campañas anteriores. También podrán usarse estos atrayentes en el interior de los capturaderos.

5º Se considera muy necesario establecer acciones divulgativas en aquellas comarcas donde la actividad cinegética es más importante dirigidas a las personas titulares de las explotaciones ganaderas a fin de impulsar la implantación de medidas de bioseguridad obligatorias y la puesta en marcha de subvenciones para facilitar la generalización de las mismas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 45/80	

6º Se estima fundamental una buena gestión de los SANDACH de la actividad cinegética e inspeccionar el estado de los muladares para limitar la difusión de la tuberculosis en las poblaciones silvestres y minimizar así el riesgo de transmisión al ganado, por lo que sería necesario establecer un plan de controles para verificar y hacer un seguimiento del cumplimiento de la normativa en el campo por parte de los responsables de la actividad cinegética y los distintos operadores que intervienen en la gestión de los SANDACH.

Con respecto a las conclusiones de los puntos 2º, 3ª y 6º, cuando los SVO tengan conocimiento de que los aportes de alimentación al ganado no se hacen de manera selectiva, cuando sospechen de que se puede estar efectuando alimentación suplementaria de especies cinegéticas o cuando se detecten posibles incumplimientos de la normativa SANDACH por parte de los responsables de la actividad cinegética o de los muladares, procederán a elevar acta de los hechos a la Delegación Territorial correspondiente, haciendo constar el código de explotación y/o coto de caza y coordenadas geográficas donde se estén produciendo los hechos. La Delegación Territorial a su vez deberá adoptar las medidas oportunas en caso de ser competente o elevar dichas actas a esta Dirección General, que lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente en materia cinegética a fin de que se tomen las medidas oportunas

7.6.- ACCESO A PASTOS DE APROVECHAMIENTO EN COMÚN

Se controlará y asegurará la correcta aplicación de las calificaciones de pastos comunales por parte de los SVO de las OCAs. Las explotaciones con esta calificación zootécnica se considerarán como una única unidad epidemiológica y se respetará lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 2611/1996, según el cual, ante la confirmación de la enfermedad, no pueden recibir animales y el único movimiento permitido es a matadero o a cebadero en el marco del "Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, TS, TR) a cebaderos autorizados por la autoridad competente".

En caso de aparecer animales reaccionantes positivos y quedar vacíos los mismos, los pastos no serán reutilizados en un periodo mínimo de 60 días, salvo las excepciones previstas en la normativa.

Podrán acceder a pastos calificados sanitariamente únicamente los animales de explotaciones T3/T3H. Cada pasto se considera una única unidad epidemiológica y ostenta una única calificación sanitaria que afecta a todos animales en dicho pasto y que condicionará los posibles movimientos de bovinos que puedan realizarse desde/hacia los pastos, como en cualquier otra explotación.

Si se detectase la introducción de ganado en los pastos de manera indebida, automáticamente se asignará a la calificación más baja del ganado ubicado en los mismos y las pruebas para la recuperación de la calificación se realizan de acuerdo a lo establecido para cualquier otra explotación.

En las zonas desprovistas de barreras físicas o naturales, se reforzará la prevención procediendo a la división artificial de los pastos. Con el fin de cumplir con lo dispuesto, los ayuntamientos con ordenanza de pastos, mantendrán actualizado el registro de los pastos comunes así como la ocupación de los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 46/80	

7.7.- CONTROL EN REBAÑOS DE GANADO CAPRINO

El ganado caprino puede actuar como reservorio de *M. bovis* y sobre todo de *M. caprae*, especie perteneciente a *M. tuberculosis complex* y que puede afectar al ganado vacuno, siendo indistinguible de la enfermedad provocada por *M. bovis* y contribuyendo al mantenimiento de la tuberculosis bovina.

Tal y como se establece en el Programa Nacional, los SVO de las OCAs velarán por que se incluyan en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina aquellas unidades productivas de caprino de explotaciones que tengan también unidades productivas de ganado bovino, que convivan o aprovechan pastos comunes con bovino, que mantengan relación epidemiológica con rebaños de ganado bovino y aquellas para las que, aun sin cumplir con el

requisito de convivencia, se detecte mediante la encuesta epidemiológica, la información contenida en la base de datos de espiligotipos, o cualquier otra evidencia, que puedan estar actuando como fuente de la enfermedad para los rebaños bovinos del área de explotación.

La inclusión de rebaños de ganado caprino en el presente programa implicará que se lleven a cabo pruebas oficiales de diagnóstico en esa especie. La frecuencia de las pruebas en el caprino será igual a la prevista en el Programa Voluntario de Tuberculosis Caprina y la prueba a utilizar en los caprinos es la IDTB simple o comparada tal y como se establece para ese programa voluntario, debiéndose emplear en estas pruebas la tuberculina bovina y aviar destinada a su utilización en el programa de erradicación de tuberculosis bovina suministrada por el ministerio.

En el caso de detectarse algún caprino positivo, se sacrificará e indemnizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. Sobre los caprinos sacrificados se procederá a la toma de muestras para el cultivo, aislamiento y tipificación de la cepa, de forma que se permita su comparación y la realización de deducciones epidemiológicas en la Base Nacional de Espiligotipos. Las actuaciones (IDTBs, cultivos y sacrificios) realizadas en la especie caprina reseñadas en el presente deberán registrarse de manera diferenciada en SIGGAN a fin de que puedan distinguirse de aquellas otras actuaciones efectuadas en el marco del programa voluntario de control de tuberculosis caprina.

Si bien la calificación de las unidades productivas bovinas se efectuará en función de los resultados obtenidos en el ganado bovino, estando la obtención, el mantenimiento, la suspensión y la retirada de las calificaciones de rebaño oficialmente indemne regulada en el capítulo I de la Parte II del Anexo IV del Reglamento (UE) 2020/689, a las unidades productivas de ganado caprino que les sea de aplicación el presente apartado se le asignará una calificación sanitaria de las previstas en la normativa vigente que regule las calificaciones del programa voluntario de control de la tuberculosis caprina, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas efectuadas en la especie caprina.

No obstante lo anterior, en función del grado de convivencia o de la intensidad de la relación epidemiológica, al ser las definiciones de las calificaciones en ambas especies análogas, se podrá

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 47/80	

decidir por los SVO la asignación de la menor de las calificaciones obtenidas en ambas unidades productivas. En tal caso se efectuarán los saneamientos de manera simultánea en ambas especies. En el documento "Manual para el control de la infección por el CMT en establecimientos de ganado caprino incluidos en el programa nacional de erradicación de la infección por el complejo mycobacterium tuberculosis" se establecen las condiciones para el movimiento de animales entre establecimientos de caprino incluidos en el Programa Nacional de Erradicación del CMT (o en programas de calificación autonómicos cuando impliquen a varias CCAA).

7.8.- SISTEMA DE VIGILANCIA EN MATADERO Y FLUJO DE INFORMACIÓN ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES.

7.8.1.- Sistema de Vigilancia en Matadero

Es fundamental para el programa que los sistemas de vigilancia y control a nivel de rebaño in vivo sean complementados por un sistema de vigilancia en matadero de los animales sacrificados de rutina para consumo humano, independientemente de la calificación sanitaria del rebaño de origen de los animales.

- Toma de muestras

La toma de muestras se realizará en los casos de lesiones sospechosas en sacrificios de rutina por los servicios veterinarios de salud pública del matadero. Las muestras se tomarán siguiendo el "Manual de Procedimiento para la Toma y Envío de Muestras para el Cultivo Microbiológico de Tuberculosis" vigente, y se remitirán al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Córdoba o cualquier otro que determine la AGAPA. Los resultados de las pruebas diagnósticas se remitirán por parte del Laboratorio a la autoridad competente en salud pública que remite la muestra, serán accesibles a través de SIGGAN para el Servicio de Sanidad Animal, las Delegaciones Territoriales y los SVO de las OCAs, y se pondrán a disposición de la persona titular del rebaño de origen de los animales y de la persona veterinaria de explotación en caso de que sean requeridos. Si los animales procediesen de otras comunidades autónomas, se remitirán los resultados correspondientes desde el Servicio de Sanidad Animal al servicio homólogo competente. En caso de que alguna de las investigaciones establecidas en el presente programa no puedan ser realizadas por el laboratorio de la Red de Laboratorios de Sanidad Animal y Producción de la Junta de Andalucía, se remitirá la muestra desde ese laboratorio a VISAVET o al Laboratorio Nacional de Referencia de Santa Fé solicitando la investigación en cuestión.

- Comunicación de casos sospechosos en inspección post mortem

Los responsables o autoridades de salud pública de los mataderos notificarán, por el medio más rápido posible, y en todo caso antes de dos días laborables, al Servicio de Sanidad Animal, los casos sospechosos con lesiones compatibles con tuberculosis que identifiquen los servicios veterinarios oficiales de salud pública durante la inspección post-mortem de los animales sacrificados de rutina (no reactores positivos), de acuerdo con los artículos 5 y 57 de la Ley 8/2003, de sanidad animal y con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 361/2009, por el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 48/80	

que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio. El Servicio de Sanidad Animal registrará y comunicará a la AGAPA estos casos sospechosos para que se tomen las medidas oportunas y se dé traslado de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente y a la OCA a la que pertenezca la explotación de origen del animal implicado en el hallazgo de matadero. Si la explotación perteneciese a otra comunidad autónoma, el Servicio de Sanidad Animal notificará a las autoridades competentes en sanidad animal de la comunidad autónoma de origen de los animales la sospecha referida, de lo cual guardará el correspondiente registro. Esta comunicación se realizará en el plazo máximo de dos días laborables. La OCA de origen de los animales deberá haber recibido la información y procedido a suspender la calificación T3 en el rebaño de origen en un plazo máximo de 7 días laborables en caso de proceder según lo dispuesto en este programa.

Cualquier comunicación de casos sospechosos de lesiones compatibles con tuberculosis recibida directamente sin seguir este flujo de información en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Delegaciones Territoriales o en AGAPA será puesta en conocimiento del Servicio de Sanidad Animal. Los resultados de laboratorio serán puestos igualmente a disposición de la autoridad sanitaria competente del matadero en el cual se tomó la muestra y de la autoridad competente del rebaño de procedencia del animal investigado.

- Actuaciones en la explotación origen T3/T3H del caso sospechoso en inspección post mortem

Tras la suspensión de la calificación en caso de proceder, en la explotación de origen de los animales se aplicarán actuaciones de sospecha, de acuerdo con la normativa y programas aplicables y se efectuará un estudio detallado de cada caso, para evaluar la posible existencia de falta de sensibilidad en las pruebas de campo, de acuerdo con la Recomendación nº 1 del subgrupo de la tuberculosis bovina de la Task- Force 2012. Dicho estudio se realizará en base al indicador “Numero de rebaños detectados en la inspección post-mortem con reactores posteriores” incluido en el punto 3.8 del Documento SANCO/10067/2013.

- Investigación epidemiológica en caso de hallazgos en matadero de bovinos procedentes de cebaderos y centros de concentración

En caso de detección de hallazgos en matadero compatibles con tuberculosis en bovinos procedentes de explotaciones clasificadas como cebaderos, centros de concentración u otras clasificaciones zootécnicas asimilables en las que los animales hayan permanecido menos de seis meses, además de comunicarse este hallazgo a la OCA correspondiente, se revisará el historial de movimientos del animal en cuestión y se comunicará también a los SVO de la OCA a la que pertenezca la explotación en la que haya estado localizado con anterioridad, por si procediese adoptar medidas en la citada explotación (suspensión de la calificación en caso de ser T3, programación de controles de verificación o ejecución, etc...). En caso de estar implicadas explotaciones ubicadas fuera de Andalucía, el Servicio de Sanidad Animal dará traslado de la incidencia a la autoridad competente correspondiente.

- Elaboración de informes

Para el ganado bovino sacrificado de rutina, es decir, que no sea sacrificado como consecuencia del presente programa de erradicación, el Servicio de Sanidad Animal, conjuntamente con sus homólogos de salud pública, recogerá anualmente los siguientes datos: nº de animales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 49/80	

sacrificados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre; nº de animales con lesiones sospechosas (granulomas) a la inspección post-mortem; nº de animales en que se ha procedido a la toma de muestras y remitidas al laboratorio para su análisis; resultados de los análisis realizados (cultivo, PCR, histo-patología). Esta información se intercambiará y cotejará con la autoridad competente en materia de salud pública y será remitida por el Servicio de Sanidad Animal al MAPYA, dentro de la información complementaria a remitir para el informe final del año de ejecución del programa nacional.

7.8.2.- Flujo de información entre autoridades competentes

El Servicio de Sanidad Animal comunicará a los servicios competentes de salud pública los casos de tuberculosis en el ganado cuyo origen, en base a las investigaciones epidemiológicas contrastadas con la epidemiología molecular, pueda estar en personas que trabajan en contacto con el ganado bovino de la explotación. De igual forma, los servicios competentes en salud pública comunicarán al Servicio de Sanidad Animal los casos confirmados de tuberculosis en personas relacionadas con el cuidado de animales de la especie bovina en explotaciones contempladas en este Programa Nacional.

Por otro lado, el Servicio de Sanidad Animal comunicará, en el menor plazo posible y al menos con una periodicidad mensual, a la autoridad competente responsable del control sanitario de los establecimientos de transformación de la leche, la relación de explotaciones ganaderas de aptitud láctea no calificadas sanitariamente dentro de su ámbito territorial, para que se proceda a la comunicación de las mismas, en caso necesario, a las personas responsables de los establecimientos lácteos. En el caso de explotaciones con aptitud láctea nuevas positivas, dicha comunicación se realizará en un plazo no superior a 7 días por parte de los SVO de las OCAs al Distrito Sanitario correspondiente a la explotación ganadera en cuestión.

7.9.- OTRAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES LEGISLATIVAS APLICADAS EN EL PROGRAMA

7.9.1- Declaración de la enfermedad

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad animal, y en el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. La tuberculosis es una enfermedad de declaración obligatoria en España.

7.9.2- Casos positivos

Un establecimiento se considera caso, de acuerdo con el RD 2611/1996 y sus modificaciones y el Reglamento 2020/689, si en él al menos un animal susceptible de ser examinado por su edad no ha superado alguna de las pruebas oficiales (tanto de rutina como complementarias) con resultado favorable o no ha sido sometido a alguna de las pruebas de diagnóstico previstas en el Anexo III del Reglamento (UE) 2020/689.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 50/80	

Las medidas adoptadas frente a casos positivos están descritas en los artículos 24 al 31 del Reglamento (UE) 2020/689.

a) Traslado de animales positivos

Los servicios las OCAS proporcionarán al titular o persona responsable de la explotación la documentación de acompañamiento necesaria (conduce), que tendrá validez de 24 horas y amparará el traslado al matadero de los animales objeto de sacrificio obligatorio de conformidad con la normativa vigente. En el documento de traslado se incluirán de forma obligatoria, al menos, los siguientes epígrafes:

- Reconocimiento expreso de las personas transportistas de ganado, con un espacio para la firma, de estar al corriente de que los animales positivos no pueden ser transportados junto con otros animales que no procedan de explotaciones positivas.
- Espacio para indicar la fecha de entrada de los animales en el matadero por la persona responsable del mismo.
- Espacio para reseñar y reflejar la existencia o no existencia de lesiones post-mortem
- Fecha de expiración del documento y destino de las copias del mismo.

b) Sacrificio de animales positivos:

Se procederá al sacrificio de los animales lo más rápidamente posible, a más tardar quince días después de la notificación oficial al propietario, y se indemnizará al ganadero de acuerdo con el baremo oficialmente establecido. Las bonificaciones contempladas en el baremo no se tendrán en cuenta para el cálculo de la indemnización si se incumple este plazo de 15 días, en base a la Orden de 29 de noviembre de 2004, y se perderá el derecho de indemnización completo si se supera el plazo de 30 días. La interposición de cualquier recurso a la resolución de sacrificio obligatorio no amplía el plazo para el sacrificio, que deberá realizarse en los plazos señalados en el Programa Nacional de Erradicación.

Los animales reaccionantes positivos son enviados a mataderos autorizados para efectuar los sacrificios obligatorios dictaminados en el marco del presente programa, y la utilización de las carnes para consumo humano se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene en los alimentos de origen animal, en el Reglamento (CE) 2017/625 de controles oficiales y en el Reglamento (CE) 2019/627, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. El sacrificio será realizado en un matadero autorizado de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación de los animales positivos, y preferentemente ubicado en la provincia donde se encuentre la explotación. En casos excepcionales, si no existiesen mataderos autorizados o por problemas de capacidad en los mataderos de Andalucía que imposibiliten el sacrificio de los reaccionantes positivos en el plazo de 15 días, podrá solicitarse por el Servicio de Sanidad Animal el sacrificio en el matadero más próximo de otra comunidad autónoma limítrofe, previa autorización del mismo por las autoridades competentes de destino (servicios con competencias en salud pública y sanidad animal) y con comunicación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 51/80	

Los responsables de los mataderos comprobarán la identificación de los animales y la cotejarán con la consignada en los documentos de acompañamiento, debiendo comunicar al Servicio de Sanidad cualquier incidencia al respecto.

Excepcionalmente y sólo si es necesario, el sacrificio de los reaccionantes positivos podrá realizarse también en la propia explotación o en lugares expresamente autorizados para ello. En tal caso, después del sacrificio se deberá proceder al traslado de los cadáveres a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1069/2009.

Finalizado el sacrificio de los animales positivos, se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones y utensilios, previa comunicación mediante el Anexo II, a fin de que se pueda realizar una eventual supervisión oficial de la misma. Asimismo, serán sometidos a desinfección y control los mataderos y medios de transporte.

La reposición de animales en aquellas explotaciones que hayan sido objeto de sacrificio obligatorio en aplicación de este programa de erradicación, sólo podrá realizarse después de que todos los bovinos de más de seis semanas que queden en la explotación hayan presentado al menos un resultado favorable en un examen de investigación de tuberculosis.

No obstante, la autoridad competente podrá autorizar excepcionalmente, caso por caso, la entrada de animales en estos establecimientos, siempre que considere que la actividad de los mismos pueda verse seriamente comprometida sin dicha entrada de animales, y que considere que las condiciones epidemiológicas de los establecimientos son seguras para autorizar la citada reposición, en los siguientes casos:

- Establecimientos de cebo de gran capacidad de acuerdo con el "Manual de calificación de cebaderos" vigente.
- Sementales en un número zootécnicamente adecuado en función del tamaño del establecimiento, incluyendo cabestros cuando sean necesarios en establecimientos de lidia.
- Establecimientos de bovinos de leche cuando sean novillas propias que se encuentran en un establecimiento de cría de novillas.
- Otras situaciones excepcionales, siempre que la autoridad competente de la comunidad autónoma evalúe como necesaria dicha situación excepcional, y sea autorizada por el ministerio.

Si los bovinos introducidos de manera excepcional procedentes de rebaño T3 deben ser sacrificados obligatoriamente por ser positivos antes de que el establecimiento retorne al estatuto de oficialmente indemne, no tendrán derecho a la indemnización, a lo cual el titular del establecimiento se comprometerá por escrito, junto con la aceptación de las medidas de bioseguridad y bioprotección que determinen los SVO, previamente a la autorización de estas excepciones.

c) Bienestar durante el sacrificio

Durante el sacrificio se respetarán los requisitos en materia de protección de los animales vigentes, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 52/80	

2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben preservar el bienestar de los animales implicados y, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también aquellas en las que haya que sacrificar animales por motivos tales como la salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente. Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del Programa Nacional, se respetará el documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios”⁷, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009, de 24 de septiembre, que cumple con lo establecido al respecto en el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

7.9.3- Indemnización de los propietarios de animales sacrificados

El Real Decreto 389/2011 establece los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades, salvo para los animales procedentes de unidades de cebo, que se exceptúan del derecho a indemnización. Este Real Decreto, que entró en vigor en 2011 y en el que se fijaron las indemnizaciones en función de los precios de mercado, se actualizó mediante el Real Decreto 904/2017, de 13 de octubre, por el que se modifican las normas de indemnizaciones y subvenciones estatales en materia de sanidad animal en los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (BOE n.º 248 de 14/10/2017) y mediante la Orden APA/513/2020, de 8 de junio, por la que se modifican los Anexos I y II del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles (BOE n.º 164 de 11/06/2020).

En Andalucía el procedimiento de indemnización se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999, por la que se dictan normas en relación con el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y la tramitación y pago de las indemnizaciones.

7.9.4- Medidas de bioseguridad en el manejo e infraestructuras de las explotaciones

Se pondrá especial interés en aquellas explotaciones en las que haya aparecido algún animal positivo en el correcto cumplimiento de las medidas profilácticas establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 2611/1996, que deberán ser acreditadas documentalmente por la persona

⁷ Disponible on-line en:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/20190530_manualmatanzacontrolenfermedades_rev_4_tcm30-509898.pdf

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 53/80	

titular de la explotación. Dicho documento se conservará en el expediente de la actuación sanitaria.

Con anterioridad a la retirada de los conduces, el ganadero deberá comunicar mediante el modelo del anexo II la fecha y hora en que se realizarán las actuaciones de limpieza y desinfección de los locales y utensilios una vez retirados todos los animales positivos, a fin de que las mismas puedan ser supervisadas por los servicios veterinarios oficiales.

Los servicios veterinarios oficiales certificarán que se han efectuado correctamente las medidas de limpieza y desinfección, que se ha respetado en su caso, un periodo mínimo de 60 días de vacío sanitario para la reutilización de los pastos, y la correcta gestión del estiércol. Estos certificados podrán expedirse en base a otros que hayan sido cumplimentados por la ADSG que haya comprobado la correcta ejecución de las labores de limpieza y desinfección o por empresas acreditadas y debidamente homologadas, principalmente en lo referente a la gestión del estiércol y a la desinfección de las instalaciones.

Todas estas medidas de prevención, control y erradicación deben ser necesariamente complementadas, para que sean efectivas, por prácticas adecuadas de manejo y medidas de bioseguridad aplicables a la prevención y el control de cualquier enfermedad infecto-contagiosa. Para su divulgación, se han elaborado las Guías de Prácticas Correctas de Higiene⁸ por el MAPYA y los distintos sectores productivos (vacuno de leche, vaca nodriza y vacuno de cebo) a las que se pueden acceder en la web del ministerio. Durante las distintas actividades de ejecución del programa se informará de su existencia y se explicarán en caso necesario a las personas responsables de los rebaños las medidas de sanidad y bioseguridad que en ellas se contemplan.

7.9.5.- Autorización de vacíos sanitarios.

En las etapas finales de todo programa de erradicación, el vacío sanitario es una herramienta extraordinariamente útil para extinguir las enfermedades en determinadas explotaciones cuando los métodos usuales de lucha no han conseguido un resultado satisfactorio. Con los niveles de prevalencia actuales de nuestra comunidad autónoma, el empleo sistemático y generalizado del vacío sanitario es económica y socialmente inaceptable, además de ineficiente en la lucha contra la enfermedad; no obstante, su empleo puede ser útil en determinadas circunstancias y comarcas de nuestra comunidad autónoma, especialmente en las provincias de Almería y Granada donde la situación epidemiológica es mas favorable y por tanto se valorará de manera sistemática su aplicación.

El vacío sanitario debe emplearse exclusivamente como una herramienta para perseguir el objetivo último del presente programa, que es la erradicación de la enfermedad en el ámbito territorial de nuestra comunidad autónoma, o en casos de riesgo grave para la salud pública. Por lo anteriormente expuesto, se deben establecer criterios para su autorización:

- **Vacío sanitario en explotaciones extensivas**

Si el ganado convive en el mismo territorio con especies que puedan actuar como reservorio de tuberculosis no se aplicará el vaciado sanitario (salvo en casos excepcionales dedidamente motivados).

⁸ Disponibles en el enlace:

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/publicaciones/practicas-vacuno.aspx>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 54/80	

- **Vacíos sanitarios en explotaciones intensivas**

En las explotaciones intensivas no es probable, a priori, que la fauna silvestre sea la fuente de infección. Cuando las medidas del programa no arrojen una evolución favorable, se podrá valorar la autorización del vaciado sanitario en casos de alta prevalencia intrarrebaño con obtención de reactores positivos en múltiples saneamientos consecutivos.

- **Condiciones aplicables a los vacíos sanitarios:**

- Los SVO deberán elaborar un informe previo acerca de la idoneidad o no del vacío sanitario en función de la situación epidemiológica de la provincia/comarca y de las características de la explotación en cuestión, a fin de determinar si éste puede ser una herramienta eficaz para eliminar la enfermedad de la explotación o si por el contrario existen factores que podrían jugar a favor de la reaparición de la enfermedad en la explotación una vez que se efectúe la repoblación de la misma.
- El vacío sanitario será autorizado mediante resolución de la Delegación Territorial a propuesta de los servicios veterinarios oficiales comarcales, que será remitida junto con el informe previo anterior. La resolución que ordene el vacío sanitario podrá ir acompañada de medidas adicionales que apoyen o justifiquen la adopción de la decisión del vacío sanitario.
- Tras el sacrificio de todos los animales de la explotación, se realizarán dos labores de limpieza y desinfección en la explotación, separados al menos quince días, de las cuales la OCA deberá emitir un informe. En el caso de explotaciones extensivas, se procederá a la limpieza y desinfección de los locales de manejo y utensilios susceptibles de ser desinfectados (báscula, mangada, corrales de aislamiento de los animales, etc.). En las explotaciones intensivas, las labores de limpieza y desinfección incluirán además los edificios, almacenes, tanques de leche y salas de ordeño, etc. Además, se eliminará el estiércol de los patios y corrales antes del baldeo y desinfección de los mismos.
- Una vez completada la segunda limpieza y desinfección, la explotación se mantendrá sin animales susceptibles de padecer la enfermedad (bovinos y caprinos) durante un período mínimo de tres meses.
- La repoblación se realizará previa autorización de los servicios veterinarios comarcales y únicamente con animales procedentes de explotaciones calificadas, debiéndose someter el nuevo rebaño a pruebas en un plazo máximo de 3 meses.
- Una vez calificada la explotación después de la repoblación, deberán efectuarse siempre dos pruebas anuales de saneamiento durante al menos 3 años, independientemente de la prevalencia de la comarca.
- Los vacíos sanitarios deberán estar debidamente reflejados en SIGGAN a fin de que quede constancia en el historial de la explotación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 55/80	

8.- PLAN DE CONTROLES. ACTUACIONES, COMPETENCIAS Y FLUJO DE INFORMACIÓN

A lo largo del año 2025, se prevé la realización de los siguientes controles y actuaciones en el marco del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina por parte de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía:

- Control sobre los veterinarios/as de campo (controles de ejecución).
- Controles de verificación de la calificación sanitaria.
- Controles sobre explotaciones a las que se suspende la calificación, bien sea por comunicación de hallazgos en matadero, bien tras la obtención de algún resultado positivo en las pruebas rutinarias de diagnóstico.
- Controles sobre el movimiento pecuario.
- Control de pastos comunales.
- Control sobre animales positivos objeto de sacrificio obligatorio.
- Control sobre las actuaciones de limpieza y desinfección.
- Control del uso de la tuberculina.
- Controles sobre los cebaderos autorizados a recibir terneros desde establecimientos positivos.
- Encuestas epidemiológicas.

Los controles deberán grabarse en la aplicación PAIS en el plazo de una semana desde su ejecución por parte del controlador y en la misma se reflejará de manera obligatoria toda la información relativa al control, su resultado favorable o desfavorable y si implica incumplimientos o no según la “Guía de incumplimientos y repercusiones en la ejecución por los veterinarios de campo de las pruebas de diagnóstico (IDTB) contempladas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina” en vigor (GIR en adelante), y en caso de tenerlos, la tipificación de los mismos.

Se pondrá especial atención en grabar correctamente, en tiempo y forma, cada control del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina en el subprograma correspondiente de la aplicación PAIS y no en otro, a fin de permitir la correcta contabilización y monitorización de los mismos por parte del Servicio de Inspección Agroalimentaria, del Servicio de Sanidad Animal y, en última instancia, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A los veterinarios y veterinarias que ejecutan el programa a nivel de campo les será de aplicación el documento en vigor “Sistema de control de los veterinarios de campo responsables de a la realización de las pruebas de diagnóstico dentro del Programa Nacional de Erradicación de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 56/80	

Tuberculosis Bovina”, en el cual se establece normas para la realización de los controles recogidos en los puntos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

Los controles previstos en el punto 8.4 por regla general serán aleatorios y los controles previstos en los puntos 8.1 y 8.2 se realizarán a las explotaciones y veterinarios/as designados en una muestra de control inicial (MCI), que será definida desde los servicios centrales para todo el ámbito territorial y se cargará en PAIS. No obstante, se podrán realizar controles dirigidos de cualquier tipo cuando se estime oportuno por los servicios veterinarios oficiales o el coordinador provincial ante cualquier indicio de irregularidad, y siempre que concurren cambios sin causa justificada de las personas veterinarias designadas habitualmente para realizar las pruebas oficiales en campañas anteriores.

En caso de arrojar algún control un resultado desfavorable que permita sospechar de una posible falta de sensibilidad diagnóstica en las pruebas efectuadas por una persona veterinaria autorizada se programarán de manera obligatoria controles dirigidos suficientes sobre el trabajo efectuado con anterioridad por esa persona, a fin de comprobar la calidad del mismo. Además también se programarán controles dirigidos adicionales sobre las pruebas de IDTB que esa misma persona realice con posterioridad.

La falta de colaboración, el hecho de dificultar el control de la administración o de impedir el mismo por parte de las personas titulares de las explotaciones ganaderas y de las personas veterinarias autorizadas, son infracciones contempladas en los artículos 83.5 y 84.8 de la ley 8/2003, de sanidad animal, tipificándose en ambos casos como leve y grave respectivamente, en función del grado en que se afecte a la labor controladora de la administración, que pueden dar lugar a sanciones que oscilan entre los 600 y los 60.000 euros. Independientemente de las sanciones, en caso de no poderse efectuarse un control, se deberá inmovilizar la explotación por parte de los servicios veterinarios oficiales y esta inmovilización no se levantará hasta que la explotación se someta a control oficial.

El Servicio de Inspección Agroalimentaria de AGAPA elaborará cuantos informes les sean solicitados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre las actuaciones realizadas en el marco del presente plan de controles.

8.1.- CONTROL SOBRE PERSONAS VETERINARIAS DE CAMPO (CONTROLES DE EJECUCIÓN)

Consiste en inspecciones in situ realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales sobre el trabajo realizado por las personas veterinarias de campo autorizadas para realizar la IDTB. Este control tiene como finalidad comprobar la correcta realización de la técnica diagnóstica a todos los animales que deben ser investigados por su edad, conforme a lo dispuesto en la normativa, los manuales y el documento “Sistema de control de los veterinarios de campo responsables de la realización de las pruebas de diagnóstico dentro del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina” en vigor. Al realizar el control debe dejarse constancia documental de las comprobaciones realizadas.

En el año 2025 todos los saneamientos de oficio en las explotaciones T2-/TR- que puedan optar a obtener o recuperar la calificación T3 deben ser bien supervisados o bien ejecutados por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 57/80	

administración, por lo que se aprovechará esos saneamientos para efectuar los controles de ejecución (salvo que la persona veterinaria a controlar sólo realice saneamientos en explotaciones T3). Examinando en estos controles las explotaciones T2-/TR- se consiguen dos objetivos:

- Cumplimiento de lo especificado en el programa de erradicación en lo que se refiere al número total de controles de ejecución (de no poder cubrirse el objetivo de controles programados con este tipo de explotaciones podría optarse por controlar explotaciones con otras calificaciones sanitarias), y
- Examen de las explotaciones que suponen un mayor riesgo de diseminar la tuberculosis si se les otorgase la calificación T3 sin las suficientes garantías, ya que las calificadas T3 pueden realizar movimientos de vida hacia explotaciones de reproducción.

A principios de año se realizará una evaluación del riesgo y se establecerán los controles a realizar en una MCI. En el mencionado análisis de riesgo se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Personas veterinarias no sometidas a controles de ejecución en ninguna campaña.
2. Personas veterinarias no sometidas a controles de ejecución los últimos 24 meses.
3. Personas veterinarias sometidas a controles de ejecución desfavorable en alguna campaña anterior.
4. N.º de explotaciones distintas saneadas de oficio superior a la media.
5. N.º de saneamientos de oficio superior a la media.
6. N.º de animales saneados de oficio superior a la media.

Para permitir la realización de los controles y a la hora de efectuar los mismos, se seguirán unas normas:

- Será obligatorio que, al menos semanalmente, cada veterinario/a de campo comunique a los SVO de la comarca su cronograma de trabajo diario, con las explotaciones y horario aproximado de realización de las pruebas, junto con la localización donde se van a realizar.
- El control de ejecución se efectuará por regla general sin previo aviso, pudiendo efectuarse un preaviso cuando concurra una causa justificada. De la no existencia del preaviso, o de la realización del mismo y su causa justificativa se dejará constancia en el mencionado cuestionario y en PAIS.
- El control de ejecución podrá realizarse uno de los dos días en que se efectúe la prueba de IDTB, bien el día de la inoculación o bien el día de la lectura. En caso de someterse una persona a más de un control a lo largo del año, se inspeccionará ambas partes de la prueba.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 58/80	

- Las inspecciones serán realizadas en la medida de lo posible por SVO de ámbito distinto al de la explotación y veterinario/a inspeccionado, preferiblemente una vez se haya iniciado ya la realización de las pruebas y sin indicar el motivo real de la inspección.
- En cualquier control de ejecución sin preaviso y aleatoriamente en el resto de los casos, una vez que comience a ser usada la tuberculina por la persona veterinaria inspeccionada, se deberá sustituir la misma por otra aportada por parte de la administración y deberá analizarse la que estaba usando el veterinario/a de campo en el Laboratorio Nacional de Referencia, a fin de comprobar su idoneidad.
- En la inspección en el primer día de la prueba se prestará especial atención a puntos críticos como conservación de las tuberculinas y correcto uso de las mismas (por ejemplo no empleo de viales abiertos en días anteriores o de tuberculinas caducada), estado del material y pruebas de su mantenimiento periódico, defectos de rasurado en cuanto a calidad y zona de rasurado y porcentaje de dichos defectos sin causa justificada, medición y anotación previa del pliegue de piel, verificación de la correcta inoculación intradérmica de la tuberculina, correcto funcionamiento de las jeringas (dosis usadas/animales inoculados), comprobación de los animales inoculados en relación con el registro de animales mayores de 6 semanas, etc.
- En la inspección de la segunda parte de la prueba se podrán comprobar deficiencias en la técnica de la primera parte de la prueba (como defectos de rasurado o anotación de la lectura del pliegue de piel del primer día), presencia de animales mayores de 6 semanas que no aparecieron el primer día o ausencia de animales a los que sí se les ha realizado, etc. Adicionalmente se comprobará igualmente el estado del material utilizado, el uso del cutímetro, la correspondencia de las lecturas con las del día anterior para detectar lecturas “ilógicas”, correcta interpretación de los resultados y valoración de signos clínicos, anotación de las lecturas, realización de la lectura dentro del plazo de 72+/- 4 horas, etc.
- Se recabará información del ganadero sobre si, en su opinión, la prueba se está realizando de forma diferente a ocasiones anteriores en las que no hubo supervisión oficial.

8.2.- CONTROLES DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA CALIFICACIÓN SANITARIA T3/T3H

8.2.a) El Programa nacional de erradicación establece, para las comunidades autónomas cuya prevalencia de rebaño en 2023 haya superado el 3%, la **verificación de la calificación sanitaria** de un 2% de los rebaños calificados como T3/T3H. Este control de verificación consistirá en una repetición de las pruebas efectuadas en un saneamiento de oficio que se llevará a cabo por los Servicios Veterinarios Oficiales de AGAPA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 59/80	

El control de verificación consistirá en la repetición por los Servicios Veterinarios Oficiales de AGAPA de un saneamiento del rebaño T3/T3H al menos tres meses después del anterior, usando preferentemente el gamma interferón EURLAB en los bovinos mayores de seis meses y la IDTB en los mayores de seis semanas y menores de seis meses, con la finalidad de comprobar la correcta calificación del rebaño. Se considerará que el resultado es desfavorable cuando el saneamiento del control se detecte la presencia de bovinos positivos que implique la calificación del rebaño como TR+.

De manera excepcional, en rebaños con más de 200 animales mayores de seis semanas, se podrá optar por parte de los servicios veterinarios oficiales por realizar una verificación parcial, pudiéndose realizar la investigación de una parte del rebaño. No obstante lo anterior, en caso de aparecer algún animal positivo en la muestra investigada, se continuará con la investigación del rebaño completo. La selección de la muestra que incluya a los animales a investigar se efectuará de manera previa por los servicios veterinarios oficiales y el número de animales investigados (n) para garantizar la detección de animales positivos en caso de existir con un 95% de confianza, será el establecido en la tabla siguiente:

Censo > 6 semanas	Animales a investigar (n)
201-236	200
237-300	223
301-350	237
351-400	248
401-500	265
501-600	277
601-700	286
701-800	293
801-1000	304
>1001	331

A principios de año se realizará una evaluación del riesgo y se establecerán los controles a realizar en una MCI. En el mencionado análisis de riesgo se tendrá en cuenta la concurrencia de los siguientes factores:

1. Controles de verificación desfavorables en campañas anteriores o explotaciones nunca controladas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 60/80	

2. Explotaciones con cambio de veterinario/a que realiza los saneamientos de oficio en los 24 meses anteriores
3. Explotaciones con calificación T2+/T2+C/TR+/TR+C en los 24 meses anteriores.
4. Explotaciones con calificación TS en los 24 meses antes.
5. Explotaciones sometidas a vacío sanitario.
6. Explotaciones de nacimiento de bovinos con lesiones en matadero tras paso por cebadero
7. Existencia de movimientos de entrada en los últimos 24 meses
8. Existencia de movimientos de salida a explotaciones con clasificación zootécnica 02, 03, 04, 13, 14, 15, 17, 21, 23, 36, 40 en los últimos 24 meses.
9. Censo por encima de la media.

Las pruebas oficiales que se realicen en los controles de verificación, siempre que estos impliquen a la totalidad de bovinos susceptibles de ser investigados y no sean verificaciones parciales, servirán para el mantenimiento de la calificación sanitaria, de modo que las explotaciones elegidas de comarcas de prevalencia superior al 3% que deban chequear dos veces al año, en caso de resultar el control favorable y mantener su estatuto, no tendrán que realizar una tercera prueba en el año ni variar sus fechas de saneamiento habituales. La caducidad de la calificación se producirá en estos casos transcurrido un año a partir del saneamiento verificado, debiendo anotarse en SIGGAN de manera manual.

8.2.b) Como refuerzo de los controles del apartado 8.2.a, se añade un **control adicional en la obtención/recuperación de la calificación T3** que consiste en el control por parte de la administración de la segunda prueba negativa necesaria para la obtención/recuperación de la calificación T3 en todos los rebaños que se encuentren en dicha situación. Por tanto, a criterio de los servicios veterinarios comarcales, los saneamientos de estos rebaños T2-/TR- que opten a pasar a calificación T3 se efectuarán siempre bien bajo supervisión oficial, tal y como se recoge en el párrafo segundo del apartado 8.1 y se grabarán en el subprograma de controles de ejecución en la aplicación PAIS, o alternativamente por medios propios de la administración y en este caso se grabarán en el subprograma de verificaciones de PAIS.

8.3.- CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES A LAS QUE SE SUSPENDE LA CALIFICACIÓN

Se efectuarán controles sobre explotaciones a las que se suspende la calificación, bien sea por comunicación de hallazgos en matadero compatibles con tuberculosis, bien tras la obtención de algún resultado positivo en las pruebas rutinarias de diagnóstico. Se considerará que el resultado es desfavorable cuando el saneamiento del control arroje la presencia de bovinos positivos que implique la calificación del rebaño como TR+.

8.3.a) Hallazgo en matadero compatibles con tuberculosis

En todas las explotaciones T3 para las que se comunique el hallazgo de lesiones compatibles con tuberculosis en ganado bovino durante la inspección post mortem, se asignará la calificación TS y si el estudio laboratorial no fuese negativo (PCR sobre tejido negativo y estudio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 61/80	

histopatológico negativo o compatible con otros diagnósticos diferenciales) será necesario investigar el resto del rebaño y se tomarán las siguientes medidas:

- El primer sanemiento de oficio posterior a la detección de lesiones en animales sacrificados de rutina procedentes de rebaños previamente chequeados por veterinarios/as de campo en los 3 meses anteriores, será realizado siempre, independientemente de que los resultados de laboratorio confirmen o no la infección, por los Servicios Veterinarios Oficiales o bajo su supervisión directa, ya que se está en plazo para una posible detección de incumplimientos que podrían acarrear repercusiones.
- Por el contrario, cuando el saneamiento en el rebaño de origen se haya realizado con anterioridad a los 3 meses del hallazgo en matadero, el saneamiento de oficio inmediatamente posterior al hallazgo se realizará por el veterinario/a de explotación, con control de supervisión de las pruebas por la administración sólo en caso de optarse al levantamiento de la suspensión. (Es decir, si los resultados laboratoriales fuesen confirmatorios no será necesario en este caso el control puesto que ya no cabría el levantamiento de la suspensión ni tampoco cabrían repercusiones por haberse superado el plazo de 3 meses, con lo cual el control no tendría sentido)
- El control implicará la presencia en el día de inoculación y el día de la lectura, aportándose además por el controlador la tuberculina que se emplee para realizar IDTB. Igualmente, en función de la calificación del rebaño y de la edad de los animales, se usará el gamma IFN NRL si está confirmado el rebaño o el gamma INF EURLAB si aún es TS.
- En el caso de que se haya realizado saneamiento de oficio en el rebaño de origen después de la salida del animal con lesiones y antes de recibir los responsables de la ejecución de los controles la comunicación de las mismas, y por tanto sin control oficial, y se haya mantenido el estatuto T3, se deberá suspender la calificación hasta que estén disponibles los resultados laboratoriales y en cualquier caso, si finalmente se mantiene el estatuto de oficialmente indemne, se realizará un control de verificación dirigido por los SVO a fin de comprobar la calidad de la calificación asignada.

Todos los controles realizados tras hallazgos en matadero en ganado bovino deberán grabarse en PAIS en el subprograma previsto para tal fin y no en otros.

8.3.b) Obtención de animales positivos

En todas las explotaciones T3 en las que se suspenda la calificación por aparición de animales positivos, se realizará una actuación especial para confirmar o descartar la infección del rebaño. Este control consistirá en:

- Asistencia al sacrificio de los animales positivos, con toma de muestras para investigación etiológica, según lo indicado en el correspondiente manual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 62/80	

- Repetición de las pruebas en el rebaño, bien por los SVO, bien por la AD SG o veterinario/a de explotación, bajo supervisión oficial, aplicándose lo previsto en el punto 7.2.3.3 II).

Para el año 2025 se prevén las siguientes actuaciones:

1. Controles por notificación de hallazgos anatomopatológicos en matadero: 30.
2. Controles en explotaciones T3/T3H con tres o menos animales positivos: 100.

8.4.- CONTROLES SOBRE EL MOVIMIENTO PECUARIO

a) Controles documentales en las OCAs: se efectuarán controles documentales sobre el proceso de emisión de guías de origen y sanidad pecuaria emitidas por las AD SG, que incluirán la comprobación de que se han realizado las pruebas previas al movimiento (cuando éstas sean preceptivas), y de que se ha respetado el procedimiento de notificación al destino en su caso. Si se detectasen irregularidades, se comunicarán a la Delegación Territorial correspondiente para la valoración de la gravedad de los hechos y, en su caso, el inicio de correspondiente expediente sancionador.

Se realizarán controles documentales sobre dos partidas al mes en las OCAs de las provincias de mayor censo bovino (Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla) y una mensual por OCA en el resto de las provincias.

b) Controles documentales en las Delegaciones Territoriales: se realizará el mismo control documental sobre las guías de origen y sanidad pecuaria emitidas desde las OCAs, debiéndose realizar las mismas comprobaciones sobre una partida mensual por comarca.

c) Control de pruebas previas al movimiento

Las AD SG y los veterinarios/as de explotación deben notificar la realización de las pruebas previas (aunque podrán iniciarlas en el mismo momento de la notificación), lo cual permite a la OCA tener conocimiento de las actuaciones y la posibilidad de controlar las pruebas. Los SVO controlarán como mínimo una prueba previa al movimiento de manera mensual. En caso de realizarse mediante IDTB, el control implicará la supervisión el día de la lectura.

La previsión de controles a realizar de los tipos previstos en los apartados a), b) y c) anteriores para el año 2025 es la siguiente:

- Controles documentales sobre AD SG y veterinarios/as del Directorio: 1200.
- Controles documentales sobre guías de origen y sanidad pecuaria emitidas en las OCAs: 732.
- Controles físicos en el día de la lectura en pruebas previas al movimiento: 732.

d) Así mismo, se repetirá el diagnóstico y realizarán en destino **pruebas posteriores al movimiento**, debiéndose seleccionar para este control por regla general movimientos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 63/80	

bovinos con origen y destino en Andalucía cuyas pruebas previas hayan sido realizadas mediante IDTB; sólo excepcionalmente y por motivo de especial riesgo o sospecha se llevarán a cabo estos controles en movimientos con origen fuera de Andalucía.

Los animales se mantendrán aislados en la explotación hasta la repetición de las pruebas en destino dentro de los 90 días siguientes a la entrada de los animales en destino y siempre que hayan transcurrido al menos 42/60 días desde las pruebas de IDTB previas al movimiento, según se use en el control de repetición en destino la IDTB o el IFN EURLAB, respectivamente.

La selección de los movimientos a controlar se efectuará en función del riesgo y preferiblemente entre los movimientos cuyo origen se encuentre en comarcas de prevalencia > 1%, en los que se haya empleado IDTB como prueba previa y cuyo destino sea una explotación de producción o reproducción (no cebaderos). Se efectuará un mínimo de 500 controles anuales planificados en función de un análisis de riesgos de los movimientos.

Si algún animal positivo se trasladará a la/s autoridad/es competente/s de el/los rebaño/s de origen, y se deberá continuar el control en el/los rebaños de origen a la mayor brevedad posible, debiéndose realizar un saneamiento bajo supervisión oficial o con medios propios de la administración. En tanto se realicen estas pruebas, la explotación de origen se calificará como TS.

En caso de positividad en destino y estar ubicado el rebaño de origen a investigar en otra comunidad autónoma, por parte de AGAPA se comunicará el caso al Servicio de Sanidad Animal y se aportará copia de la hoja de saneamiento, con la finalidad de que se traslade la información a la autoridad competente de origen.

8.5.- CONTROL DE PASTOS COMUNALES

En caso de tener calificación positiva en una explotación clasificada como pasto comunal se efectuarán al menos dos inspecciones en las que se comprobará que no se han efectuado salidas de animales salvo a matadero o a cebadero en el marco del “Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, TS, TR) a cebaderos autorizados por la autoridad competente”.

Igualmente, en caso de quedar vacía una explotación de pastos comunales se restringirá la entrada en los mismos durante al menos 60 días y se comprobará mediante inspección la ausencia de ganado en los mismos.

De los controles efectuados y las posibles irregularidades detectadas se dejará evidencia documental.

8.6.- CONTROL SOBRE ANIMALES POSITIVOS OBJETO DE SACRIFICIO OBLIGATORIO

Se realizará un control mensual sin previo aviso por comarca, a fin de comprobar la segregación y el aislamiento de los animales positivos a pruebas oficiales del resto de los animales del rebaño cuando el sacrificio se demore en más de cinco días desde el marcado de los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 64/80	

8.7.- CONTROL SOBRE LAS ACTUACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Se efectuará un control mensual por comarca a fin de comprobar la correcta realización de las actuaciones de limpieza y desinfección tras la retirada de los animales positivos, preferiblemente en el momento de la realización de las mismas, supervisándose su correcta implementación y el estado posterior de las instalaciones y útiles de la explotación.

Con el fin de que estas actuaciones puedan ser objeto de supervisión, se presentará el día de la expedición de los conduce una comunicación que recoja la fecha prevista de las actuaciones de limpieza y desinfección (Anexo II)

8.8.- CONTROL DEL USO DE LA TUBERCULINA

Se efectuará para cada veterinario/a autorizado/a a realizar la IDTB un control de la tuberculina entregada y usada o devuelta durante al menos un mes del año. En caso de resultar desfavorable se efectuará una inspección que abarque todos los meses del año.

El presente control consistirá en comprobar que no existen diferencias superiores al 20% entre las dosis entregadas y el número de animales tuberculinizados, una vez restadas a las primeras las dosis devueltas y las dosis de que dispone sin usar.

Si la diferencia es superior al 20% se considerará desfavorable el control y se deberá requerir a la persona inspeccionada un informe justificativo de las diferencias observadas. En el caso de que se observen desviaciones reiteradas no justificadas, se le suspenderán las entregas de tuberculinas hasta que aporten un compromiso y plan de acción firmado que asegure un buen uso de la tuberculina. La devolución de un número de dosis igual o superior a la diferencia entre las dosis entregadas y el número de animales tuberculinizados será igualmente indicativo de un mal uso de la tuberculina

Las dosis no utilizadas por normal uso (viales abiertos no utilizados en su totalidad, caducados...) serán devueltas al lugar de entrega de las mismas, anotándose por el centro distribuidor en el registro las dosis devueltas, que podrán calcularse a tanto alzado considerando que cada vial comprende 50 dosis. Estos viales serán destruidos de acuerdo con la normativa aplicable. Cada trimestre se enviará al Laboratorio Nacional de Referencia de Santa Fe un vial elegido al azar o según algún criterio de riesgo por sospecha de fraude, con la finalidad de que se realice un control analítico de apariencia.

Igualmente, durante los controles de ejecución sin previo aviso que se realicen a las personas veterinarias autorizadas que sean inspeccionadas como resultado de un análisis de riesgo, se recogerán viales parcialmente usados durante el primer día del saneamiento para su envío al Laboratorio Nacional de Referencia de Santa Fé.

8.9.- CONTROL DE CEBADEROS CON RECEPCIÓN DE TERNEROS DESDE ESTABLECIMIENTOS POSITIVOS

Los SVO de la AGAPA realizarán como mínimo una visita anual a los cebaderos considerados como capacitados para recibir animales desde explotaciones T2+/TR+/TS en el marco del "Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos"

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 65/80	

(T2+, TS, TR) a cebaderos autorizados por la autoridad competente”. En esa visita se supervisará el cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad contempladas en la normativa en vigor y se revisarán las entradas y salidas de animales, con la finalidad de comprobar que se ajustan a las condiciones establecidas. En caso de no reunirse las condiciones necesarias se considerará que no pueden recibir animales en el marco de ese protocolo, debiendo los servicios veterinarios oficiales adoptar las restricciones de entrada oportunas en esos cebaderos.

8.10.- ENCUESTAS EPIDEMIOLÓGICAS

Se realizará una encuesta epidemiológica conforme al manual en vigor en las explotaciones T3 cuya calificación sea retirada por la aparición de bovinos positivos en las pruebas in vivo o por la detección de algún bovino con lesiones compatibles con tuberculosis durante la inspección post-mortem cuya infección por CMT sea demostrada en el laboratorio. Se estima que se realizarán 160 encuestas epidemiológicas en el año 2025, que deberán grabarse en la aplicación BRUTUB.

9.- COORDINACIÓN

Con el fin de mantener un alto grado de coordinación y de unificación de criterios, se realizarán al menos las siguientes reuniones de coordinación, presenciales o mediante videoconferencia, entre los distintos órganos competentes para la ejecución del programa:

- El Servicio de Sanidad Animal propondrá al menos una reunión cuatrimestral con las Delegaciones Territoriales y con los responsables del Programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis Bovina de la AGAPA
- Las OCAs organizarán al menos una reunión bimensual con la ADSG de la comarca, con presencia del coordinador provincial del Programa de Erradicación.

El responsable de la convocatoria elaborará para cada una de las reuniones de manera previa un orden del día y recogerá un acta de firmas de los asistentes en caso de ser presencial. Ambos documentos serán conservados por el órgano convocante.

A lo largo del presente Programa se establecen flujos de información y coordinación entre los distintos órganos implicados en la ejecución de las medidas recogidas en el Programa.

10.- PERSONAS VETERINARIAS DE ADSG/DIRECTORIO QUE EJECUTAN LAS PRUEBAS DE CAMPO

10.1.- CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CAMPO

La superación de los cursos oficiales de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina es obligatoria desde el 01/04/2015

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 66/80	

para los/las profesionales que están ejerciendo esta actividad y dará lugar a la expedición por parte de la administración de una autorización que habilitará para participar en la ejecución del programa de erradicación de la tuberculosis bovina y poder así efectuar las pruebas oficiales. Los/las veterinarios/as que pretendan iniciar por primera vez la realización de las pruebas oficiales en el marco del presente programa, deberán superar el curso dentro del primer año que ejerzan dicha actividad, pudiendo transitoriamente en ese período realizar las pruebas con fines diagnósticos como profesionales en prácticas, junto a profesionales experimentados que hayan superado con éxito el curso y estén en posesión del certificado antes mencionado, siendo éstos últimos los responsables de la prueba.

La autorizaciones (procedimiento inscrito en el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía con nº 25314 y disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios en el url <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25314.html>), será otorgada por la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, bien de oficio para todos los veterinarios/as inscritos/as en SIGGAN tras la celebración de un curso en nuestra comunidad autónoma o bien a solicitud de parte en casos distintos, una vez presentada la solicitud y aportada la documentación que acredite la superación del curso y tendrá validez en el ámbito de todo el territorio andaluz. Disponer de la mencionada autorización es requisito indispensable para realizar las pruebas oficiales de IDTB en el marco del presente programa. Las personas interesadas están obligadas por norma a relacionarse electrónicamente con la administración en este procedimientos, así que las solicitudes presentadas y las notificaciones que se realicen en el contexto de este procedimiento serán siempre electrónicas, no procediendo ninguna otra vía

Excepcionalmente el Servicio de Sanidad Animal podrá autorizar de manera provisional a los veterinarios/as que no hayan podido realizar el curso inicial de diagnóstico de tuberculosis por falta de celebración del mismo para que puedan trabajar de forma autónoma en saneamientos de tuberculosis efectuando la IDTB antes de la realización del curso, siempre y cuando puedan acreditar que han estado en prácticas realizando diagnósticos de tuberculosis mediante IDTB al menos 9 meses con un veterinario/a con la formación y la autorización pertinente para realizar la IDTB y se comprometan a realizar el curso en cuanto esté disponible. Las persona veterinarias que efectúen diagnósticos de IDTB amparados con esta autorización provisional serán sometidas a control de ejecución en las primeras actuaciones que realicen.

Transcurridos tres años desde la superación del curso inicial, los veterinarios/as que participen en la ejecución de las pruebas contempladas en el presente programa deberán realizar un curso de actualización oficial. El plazo para la realización del curso de actualización será de 6 meses una vez transcurridos tres años desde el curso inicial y una vez finalizado ese plazo de seis meses, las personas veterinarias que no lo realicen se considerarán no autorizadas para realizar las pruebas diagnósticas de la tuberculosis bovina hasta la superación del citado curso de actualización. Una vez efectuada la primera actualización, el plazo en que se deberá superar los sucesivos cursos de actualización se ampliará a cinco años. A partir de 2023 solo existirá un único tipo de curso de actualización, agrupándose los contenidos y desapareciendo los cursos de 1ª y 2ª actualización existentes en campañas anteriores.

El Servicio de Sanidad Animal expedirá, a favor de las personas para las que ya previamente haya expedido una autorización tras superar el curso inicial, la correspondiente renovación de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 67/80	

misma, en las condiciones contempladas en el párrafo segundo del presente apartado, con una vigencia de tres o cinco años, según proceda.

Las autorizaciones serán remitidas a las Delegaciones Territoriales de las provincias donde residan las personas destinatarias de las mismas, para su conocimiento y grabación en SIGGAN. En el módulo de veterinarios/as de SIGGAN existen campos para recoger la información relativa a la capacidad de cada profesional para efectuar la IDTB y por consiguiente en todo momento se pueda conocer si la persona veterinaria que realiza o pretende realizar pruebas de campo reúne los requisitos necesarios de formación. Los SVO de las comarcas sólo considerarán válidas las pruebas de campo efectuadas por aquellas personas veterinarias para los que conste en SIGGAN que han superado los cursos necesarios, con la excepción contemplada en el párrafo tercero del presente punto 10.1.

Los cursos previstos en el presente apartado serán organizados preferiblemente por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El Servicio de Sanidad Animal deberá tener conocimiento de la celebración del mismo así como de los contenidos y los ponentes, con al menos un mes de antelación, con el fin de poder participar y o realizar las alegaciones oportunas. Una vez finalizado el curso, se deberá remitir por correo ordinario al Servicio de Sanidad Animal un certificado original firmado por el organizador dando cuenta de su celebración y que incluirá el listado de veterinarios/as participantes (con nombre, apellidos y DNI). Este listado se enviará también mediante correo electrónico, adjunto en hoja de cálculo, a la dirección corporativa scprogsani.svsa.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es.

10.2.- REPERCUSIONES CONTEMPLADAS EN LA GUÍA DE INCUMPLIMIENTOS

El artículo 7 de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, recoge que corresponde a los veterinarios/as de ADSG la ejecución de la prueba de IDTB. Además también contempla que la misma puede ser efectuada por los veterinarios/as de directorio. Al tratarse de una prueba oficial, la administración tiene la obligación de supervisar a las personas en que se delega su realización.

Siempre que existan incumplimientos o controles desfavorables, además de grabarse en PAIS, por parte de los inspectores deberá remitirse mediante oficio copia de las actas, hojas de campo y cualquier otro documento relativo al control a la Delegación Territorial correspondiente, por si procediera aplicar el inicio de expediente sancionador o programar controles dirigidos.

A su vez desde la Delegación Territorial, a efectos de que se apliquen si proceden las repercusiones contempladas en la GIR, se remitirá también mediante oficio al Servicio de Sanidad Animal esos expedientes con controles desfavorables o incumplimientos y si procede los acompañará de manera opcional con un informe complementario con las consideraciones adicionales que se estimen oportunas.

Desde la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se aplicará las repercusiones contempladas en la GIR, notificando según proceda los apercibimientos, o las correspondientes resoluciones de exclusión, definitiva o temporal, de la participación en la ejecución del programa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 68/80	

de erradicación de la tuberculosis bovina en la comunidad autónoma. Para aplicar estas repercusiones es indispensable que en los servicios centrales se tenga conocimiento y se reciba la comunicación oficial con el expediente desfavorable. Una vez recibida la documentación se estudiará el histórico de controles del veterinario/a en cuestión y se elaborará en el Servicio un informe detallado que recogerá la actividad del veterinario/a, el histórico de controles de los que ha sido objeto en años anteriores, el análisis de los controles desfavorables, y si procede, recogerá también sugerencias con medidas encaminadas a supervisar el trabajo anterior y futuro de ese/a veterinario/a y las repercusiones que correspondan.

Un ejemplar de este informe junto con una copia del apercibimiento que se haga en caso de proceder, se remitirá de manera oficial a la delegación territorial que envió el expediente del control desfavorable y a la de cualquier otra provincia en la que el veterinario/a inspeccionado/a haya venido desempeñando su trabajo, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuando se apliquen retiradas de autorización se informará a todas las provincias, se imposibilitará en SIGGAN en la medida que la persona veterinaria afectada pueda iniciar saneamientos en todo el territorio andaluz y se comunicará al Ministerio por parte de este Servicio, tal y como se contempla en el Programa Nacional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 69/80	

I. PREVALENCIAS DE LAS COMARCAS ANDALUZAS EN 2023 Y USO DE GAMMA INF EURLAB

PROVINCIA	COMARCA	Prevalencia 2023	Prevalencia cero 2022	Uso INF EURLAB OBLIGATORIO
ALMERIA	Alto Almanzora	0,00 %	SI	SI
ALMERIA	Bajo Andarax / Campo Téjar	16,67 %	NO	NO
ALMERIA	Costa Levante / Bajo Almanzora	0,00 %	SI	SI
ALMERIA	Hoyas-Altiplanicie	0,00 %	SI	SI
ALMERIA	Poniente	0,00 %	SI	SI
ALMERIA	Rio Andarax / Río Nacimiento	0,00 %	SI	SI
CADIZ	Campaña	13,60 %	NO	NO
CADIZ	Campo de Gibraltar	3,26 %	NO	NO
CADIZ	La Janda	0,60 %	NO	NO
CADIZ	Litoral	1,80 %	SI	SI
CADIZ	Sierra de Cadiz	4,71 %	NO	NO
CORDOBA	Alto Guadalquivir	18,75 %	NO	NO
CORDOBA	Campaña Sur	0,00 %	SI	SI
CORDOBA	Guadajoz y Campaña Este	0,00 %	SI	SI
CORDOBA	Los Pedroches I	3,52 %	NO	NO
CORDOBA	Los Pedroches II	7,41 %	NO	NO
CORDOBA	Los Pedroches III	6,05 %	NO	NO
CORDOBA	Subbética	20,00 %	NO	NO
CORDOBA	Valle del Guadiato	23,31 %	NO	NO
CORDOBA	Vega del Guadalquivir	23,08 %	NO	NO
GRANADA	Alhama / Temple	0,00 %	SI	SI
GRANADA	Alpujarra / Valle De Lecrín	3,57 %	SI	SI
GRANADA	Altiplanicie Norte	0,00 %	NO	SI
GRANADA	Altiplanicie Sur	0,00 %	SI	SI
GRANADA	Costa de Granada	0,00 %	SI	SI
GRANADA	Hoya-Altiplanicie de Guadix	11,11 %	NO	NO
GRANADA	Montes Orientales	0,00 %	SI	SI
GRANADA	Vega / Montes Occidentales	0,00 %	SI	SI
GRANADA	Vega de Granada	0,00 %	SI	SI
HUELVA	Andévalo Occidental	3,85 %	NO	NO
HUELVA	Andévalo Oriental	0,00 %	SI	SI
HUELVA	Condado de Huelva	0,00 %	NO	SI
HUELVA	Costa Occidental	0,00 %	SI	SI
HUELVA	Entorno de Doñana	21,05 %	NO	NO
HUELVA	Sierra Occidental	1,43 %	NO	NO
HUELVA	Sierra Oriental	5,23 %	NO	NO
J AEN	Campaña Jaén (Jaén)	6,25 %	SI	SI
J AEN	El Condado	12,24 %	NO	NO
J AEN	La Loma	0,00 %	NO	SI
J AEN	Montes Occidentales	0,00 %	SI	SI
J AEN	Sierra de Cazorla	0,00 %	SI	SI
J AEN	Sierra Mágina	0,00 %	SI	SI
J AEN	Sierra Morena / Campaña Jaén (Andújar)	40,00 %	NO	NO
J AEN	Sierra Morena / Campaña Jaén (Linares)	9,56 %	NO	NO
J AEN	Sierra Segura	2,90 %	NO	NO
MALAGA	Antequera	2,86 %	NO	NO
MALAGA	Axarquía / Costa Malaga	11,76 %	NO	NO
MALAGA	Costa de Málaga	0,00 %	SI	SI
MALAGA	Guadathorax Occidental	0,00 %	NO	SI
MALAGA	Guadathorax Oriental	0,00 %	NO	SI
MALAGA	Ronda	5,98 %	NO	NO
SEVILLA	Bajo Guadalquivir	6,52 %	NO	NO
SEVILLA	Campaña / Sierra Sur	4,00 %	SI	SI
SEVILLA	La Campaña	8,33 %	NO	NO
SEVILLA	Las Marismas	0,00 %	NO	SI
SEVILLA	Los Alcores	10,00 %	NO	NO
SEVILLA	Poniente de Sevilla	6,45 %	NO	NO
SEVILLA	Serranía Sudoeste	7,41 %	NO	NO
SEVILLA	Sevilla DT.	0,00 %	NO	SI
SEVILLA	Sierra Norte	9,40 %	NO	NO
SEVILLA	Vega de Sevilla	12,80 %	NO	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

03/06/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS

PÁG. 70/80



ANEXO II. COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TRAS LA RETIRADA DE ANIMALES POSITIVOS

La persona abajo firmante, _____,
(nombre y apellidos), con NIF _____, en calidad de titular de la explotación
_____.

COMUNICA:

1. Que en fecha _____, una vez retirados de la explotación todos los bovinos positivos obtenidos en el saneamiento llevado a cabo el día _____, se procederá a la **retirada de estiércoles** en la explotación, a los que se dará un destino acorde con lo establecido en la normativa en vigor de aplicación a la gestión de subproductos ganaderos⁹.

2. Que una vez retirado el estiércol se procederá a la **limpieza y desinfección** de las instalaciones y los útiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, para lo cual se usarán productos biocidas para uso ganadero debidamente autorizados y que se aplicarán de acuerdo con la normativa vigente¹⁰.

Y para que surta los efectos oportunos y puedan supervisarse esas operaciones por los servicios veterinarios oficiales en caso de considerarse oportuno, se firma la presente comunicación,

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo: _____

9

Reglamento (CE) No 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). (DO L 300 de 14.11.2009)

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. (BOE n.º 277 de 17/11/2012)

Orden de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía (BOJA n.º 158 de 13/08/2012)

Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía (BOJA n.º 111 de 11/06/2015)

¹⁰Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas (BOE núm. 247 de 15 de Octubre de 2002)

Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas (BOJA n.º. 170, de 14 de julio de 2010)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

03/06/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS

PÁG. 71/80



ANEXO III. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE TUBERCULINA EN DELEGACIÓN TERRITORIAL

La persona abajo firmante, _____ (nombre y apellidos), con NIF _____, en calidad de _____ con desempeño del puesto de trabajo en la Delegación Territorial de _____

CERTIFICA :

Que se ha recibido en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de _____ procedentes de _____ las siguientes partidas de tuberculina para uso exclusivo en el Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina:

Tipo	N.º de dosis	Lote	Caducidad	Laboratorio fabricante
Tuberculina bovina				
Tuberculina aviar				

Y para que sirva como justificante de la recepción de la mercancía, firma el presente certificado,

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo: _____

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 72/80	

ANEXO IV. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE TUBERCULINA EN OFICINA COMARCAL AGRARIA

La persona abajo firmante, _____ (nombre y apellidos), con NIF _____, en calidad de _____ con desempeño del puesto de trabajo en la OCA de _____

CERTIFICA :

Que se ha recibido en la Oficina Comarcal Agraria de _____ procedentes de _____ / devueltas por la persona usuaria final _____ con DNI _____, las siguientes partidas de tuberculina de uso exclusivo en el Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina:

Tipo	N.º de dosis	Lote	Caducidad	Laboratorio fabricante
Tuberculina bovina				
Tuberculina aviar				

Y para que sirva como justificante de la recepción de la mercancía, firma el presente certificado,

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo: _____

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

03/06/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS

PÁG. 73/80



ANEXO V. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE TUBERCULINA POR EL USUARIO FINAL

La persona abajo firmante, _____ (nombre y apellidos), con NIF _____, en calidad de en calidad de veterinario autorizado de AD SG / autorizado de Directorio / oficial (Táchese lo que no proceda)

CERTIFICA :

Que se ha recibido procedentes de _____ las siguientes partidas de tuberculina de uso exclusivo en el Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina:

Tipo	N.º de dosis	Lote	Caducidad	Laboratorio fabricante
Tuberculina bovina				
Tuberculina aviar				

Y para que sirva como justificante de la recepción de la mercancía, firma el presente certificado,

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo: _____

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 74/80	

ANEXO VI. ACTUACIONES EN EXPLOTACIONES POSITIVAS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

Si bien el objetivo de designar “explotaciones de especial seguimiento” a las explotaciones positivas a tuberculosis y reincidentes en el tiempo es dar un trato individualizado a cada una de ellas diseñado por la persona veterinaria responsable en función de las circunstancias específicas que puedan concurrir en ellas, se ha elaborado una pauta de actuación común que sirva como orientación general en caso necesario.

1. ESTUDIO PREVIO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE (SIGGAN / PAIS)

En primer lugar habría que analizar en la oficina de manera pormenorizada toda la información previa de la que disponemos, que es mucha y que a veces se escapa:

- 1) Estudio del histórico de saneamientos y de sus resultados: comprobación de las técnicas diagnósticas usadas (simple/comparada), valoración del uso del gamma interferón y de la recurrencia de la positividad.
- 2) Estudio de encuestas epidemiológicas que puedan ayudar a detectar el origen de la enfermedad. (base de datos [BRUTUB](#))
- 3) Estudio de movimientos de entrada y altas de animales en las explotaciones.
- 4) Estudio de los movimientos de salida y baja de la explotación.
- 5) Estudio de la participación de la explotación en el plan de controles del PNE
- 6) Estudio de la participación de la explotación en otras inspecciones, como por ejemplo de identificación y registro.
- 7) Estudio del histórico de cultivos realizado en ganado y fauna silvestre de los cotos cuya superficie se solape con la usada por el rebaño.
- 8) Análisis del posible origen en función del espilogotipo detectado. Consulta de espilogotipos en SIGGAN y en [base de datos de VISAVET MicoDB](#)

2. VISITA A LA EXPLOTACIÓN

Tras el estudio previo sería conveniente, si es que no se tiene ya un conocimiento profundo de la explotación en cuestión, efectuar visita para conocerla in situ y tener información sobre el manejo de los animales, la gestión del estiércol, la presencia de hospedadores silvestres, la existencia de aprovechamiento cinegético conjunto de la finca, cercanía a otras explotaciones positivas y cualquier otro factor que pudiera ser determinante en el mantenimiento o reincidencia de la positividad.

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS

En función de la información obtenida podemos adoptar:

A) MEDIDAS ENCAMINADAS A CONFIRMAR LA INFECCIÓN POR CMT

Puede darse el caso de que no se haya aislado CMT en la explotación y interese trabajar en conseguirlo para despejar dudas sobre posibles reacciones cruzadas con otras micobacterias o para tomar la determinación de usar la prueba comparada. En esta línea se puede optar por:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 75/80	

1. Intensificación de la realización de cultivos sobre tejidos:
 - Si no se ha conseguido nunca resultados microbiológicos confirmatorios o si son demasiado antiguos.
 - Investigación de animales muertos en explotación
 - Investigación de animales de desvieje
 - Toma de muestras de ganglios mesentéricos
2. Toma de muestras ambientales mediante esponjas siguiendo el protocolo establecido.

B) MEDIDAS SOBRE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

1. Realización del gamma IFN siempre que esté establecido en el programa
2. Autorización del uso de IDTB comparada si procede según el protocolo del programa.

Se contempla la investigación de paratuberculosis para detectar posibles reacciones cruzadas o infecciones mixtas que ayuden a decidir o no sobre el uso de la IDTB comparada en la explotación. Esta prueba debe estar destinada a tomar una decisión sobre la técnica a usar, no a echar la culpa de manera sistemática a la paratuberculosis. Hay que tener precaución porque las coinfecciones son el peor de los escenarios para la eliminación de la enfermedad.

3. Control de ejecución en todos los saneamientos o realización por medios propios de la administración de los mismos si se considera necesario.

C) MEDIDAS ENCAMINADAS A REDUCIR LA REINCIDENCIA

1. Inclusión de explotaciones en el [Programa de detección de animales infectados anérgicos en explotaciones T2, de riesgo o con antecedentes de tuberculosis](#), protocolo de investigación mediante ELISA encaminado al desvieje de animales positivos que pueden ser posibles anérgicos que estén manteniendo la infección en el rebaño.
2. Revisión de las medidas de bioseguridad, incluyendo visitas a campo para valorarlas, y recomendación de medidas correctoras.
3. Aplicación del Real Decreto Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 76/80	

4. En caso que se conviva con un aprovechamiento cinegético, valorar la gestión cinegética de la finca y asegurarse de que se cumple la norma, en coordinación a pie de campo con los compañeros de medio ambiente competentes en este asunto.
5. Revisión de la gestión del estiércol que se hace en la explotación y adopción de posibles medidas correctoras que mejoren la higiene de los corrales (véase el [Protocolo de gestión de estiércol en explotaciones positivas](#))

D) MEDIDAS ENCAMINADAS A AUMENTAR LA CONFIANZA EN EL PROGRAMA

Que la persona responsable del ganado conozca la enfermedad y el por qué de las medidas adoptadas es fundamental para que haga un buen manejo, se crea en el programa y por tanto se implemente de manera firme en la explotación. En definitiva, hay que convencer para tener la confianza de las personas ganaderas. Si no se confía en el programa se tenderá a aplicar las medidas en la explotación de manera más laxa o a no aplicarlas si se puede, lo cual irá en detrimento de los resultados del mismo.

Hay que divulgar conocimiento para desmontar los falsos mitos (mis animales son falsos positivos porque no hay lesiones en matadero, baja fiabilidad de la prueba de IDTB, los resultados laboratoriales negativos implican que mi rebaño no está infectado, el programa no sirve porque en mi explotación no funciona, etc.)

El mismo trabajo habría que hacer con los veterinarios/as libres que trabajan en el marco del programa. Ellos deben ser los primeros aliados de la administración para conseguir aplicar el programa, ya que en ellos queda depositada en primer término la confianza de las personas ganaderas. Un veterinario/a de explotación que no confíe en el programa no lo aplicará igual y transmitirá esa desconfianza en el mismo.

E) CUALQUIER OTRA MEDIDA COMPATIBLE CON LA NORMATIVA VIGENTE Y CON EL PRESENTE PROGRAMA QUE EL VETERINARIO/A RESPONSABLE CONSIDERE QUE PUEDE APLICARSE Y SER EFECTIVA EN FUNCIÓN DEL CASO CONCRETO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 77/80	

VII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE APARICIÓN DE UN NÚMERO REDUCIDO DE REACCIONANTES POSITIVOS A GAMMA INF EURLAB

A la vista del historial de cada rebaño, de los resultados obtenidos en la parte del rebaño sometida a IDTB por ser menor de seis meses, y de la edad y número de bovinos afectados, si un número reducido de bovinos resultase inicialmente positivos a gamma IFN EURLAB, si los servicios veterinarios oficiales lo consideran oportuno podrán someterse los mismos a una prueba aclaratoria de IDTB antes de ordenar su sacrificio. Para la aplicación de este procedimiento se deberá cumplir en el establecimiento los siguientes requisitos:

1. Establecimientos T3H o T3.

2. Establecimientos con un número reducido de animales reaccionantes positivos a gamma EURLAB, considerándose como número reducido (de acuerdo a estudios de especificidad recogidos en el Protocolo de Flexibilización del Ministerio y en el Protocolo de validación del ensayo con gamma-IFN EURLAB del laboratorio europeo de referencia) las siguientes cifras en función del tamaño del rebaño:

- Rebaños de 1 a 25 animales: máximo 2
- Rebaños de 26 a 50 animales: máximo 4
- Rebaños de 51 a 100 animales: máximo 6
- Rebaños de 100 a 200 animales: máximo 8
- Rebaños de 201 a 400 animales: máximo 12
- Rebaños de 401 a 600 animales: máximo 18
- Rebaños de más de 600: máximo de 25

Excepcionalmente podrán aplicarse el presente protocolo de realización de IDTB habiéndose superado el número reducido de reaccionantes en caso de que la OCA, la Delegación Territorial y el Servicio de Sanidad Animal de manera consensuada decidan tal acción como consecuencia de un análisis de riesgo que podrá incluir casos en los que todos los animales reaccionantes positivos a gamma-IFN EURLAB sean animales de menos de un año.

3. Establecimientos que superen favorablemente un análisis epidemiológico y de riesgo completo, realizado por los SVO, en el cual se concluya que con elevada probabilidad no hay riesgo de existencia de tuberculosis bovina en el rebaño/unidad epidemiológica. Los criterios de riesgo a valorar en el análisis a nivel de rebaño serán:

- Existencia de antecedentes confirmados en los últimos 10 años, salvo que bien se hubiera hecho vacío sanitario después de la confirmación de la enfermedad, o bien no se hubiese realizado dicho vacío, pero tras la eliminación de los animales infectados se hubiese procedido a la correcta limpieza y desinfección del establecimiento y no permanezcan ya en el rebaño animales que estuvieron presentes en el mismo antes de la completa extinción del foco.
- Existencia de antecedentes de lesiones de tuberculosis en el matadero en los últimos 10 años, aunque no se hubieran confirmado, salvo que hubiese un diagnóstico diferencial alternativo
- Existencia de una tasa de reposición no propia (entradas de animales) de más del 30% anual en los últimos 3 años (salvo causa de fuerza mayor por bajas masivas producidas por alguna causa distinta a la tuberculosis, siempre que los animales incorporados procedan de establecimientos T3H)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 78/80	

- Existencia de entradas de riesgo en el rebaño en el periodo de 5 años anteriores, entendiendo como tales la entrada de animales que hubieran pertenecido a establecimientos (o de establecimientos relacionados epidemiológicamente con ellos) en los que se hubiera confirmado un foco de tuberculosis en los periodos especificados en el primer punto
- Existencia de relación epidemiológica directa o a través de operadores comerciales, pastos o montes de aprovechamiento en común, con establecimientos con positividad confirmada en los últimos 5 años.
- Rebaño calificado zootécnicamente como cebaderos, operadores comerciales u otros que se dediquen como actividad principal a recibir animales de distintos orígenes para distribuirlos a distintos destinos.
- Existencia de rebaños contiguos a establecimientos confirmados, salvo que se compruebe y justifique que existen medidas de bioseguridad que impidan el contagio.
- Existencia de animales con reacciones positivas a la IDTB
- Convivencia con fauna silvestre pueda estar actuando como reservorio y pueda ser la causa de la transmisión al ganado.

También se tendrán en cuenta los siguientes factores de riesgo relacionados con los animales, en el caso de que sea posible obtener la información:

- Presencia de animales que en algún momento de su vida pertenecieron a un establecimiento confirmado de tuberculosis
- Presencia de animales con una intensa positividad en el gamma-interferón EURLAB
- Presencia de animales descendientes de hembras sacrificadas por positividad a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis bovina
- Presencia de animales que permanecieron incorporados en 3 o más explotaciones en los 12 meses previos.
- Presencia de animales en los que se aprecie cualquier otro riesgo que pueda ser valorado.

Los criterios de riesgo no serán excluyentes, debiéndose tomar la decisión de someter los mismos a pruebas aclaratorias mediante IDTB a los animales positivos o dudosos al gamma-IFN EURLAB por la Delegación Territorial de acuerdo con la OCA.

En caso de realizarse pruebas de IDTB en el marco del presente protocolo, la explotación mantendrá la calificación suspendida hasta la obtención de resultados, asignándose posteriormente la calificación que proceda

Los animales reaccionantes positivos a gamma-IFN EURLAB a los que se les realice la IDTB en el contexto del presente protocolo y ésta sea negativa serán marcados como reses de seguimiento y se impondrán las restricciones individuales correspondientes en SIGGAN, debiéndose efectuar la toma de muestras establecida para las reses de seguimiento en caso de sacrificio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 79/80	

La repetición mediante la IDTB en animales reaccionantes positivos al gamma-IFN EURLAB de acuerdo a los párrafos anteriores se realizará en el menor plazo de tiempo posible tras la obtención de los resultados al gamma-IFN EURLAB, y se realizará con IDTB simple o comparada, a criterio de la OCA y la Delegación, siendo en rebaños de leche recomendable realizar la prueba comparada, dada su alta especificidad individual y las propias características de dichas explotaciones (intensivas y elevado censo ganadero).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/06/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASGCBCCP9GANQ4QAZMLY3MPS	PÁG. 80/80	